



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá jueves 06 de octubre de 2016

N° 28133-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 303
(De martes 06 de septiembre de 2016)

QUE REGLAMENTA LA LEY 79 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2011, SOBRE TRATA DE PERSONAS Y ACTIVIDADES CONEXAS.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 109
(De miércoles 05 de octubre de 2016)

QUE ESTABLECE Y DELIMITA EL ÁREA DEL POLÍGONO DE INFLUENCIA DE LA LÍNEA 3 DEL SISTEMA METRO DE PANAMÁ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Administrativa N° 041-16
(De jueves 29 de septiembre de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN INFANTIL Y FAMILIAR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 179
(De jueves 08 de septiembre de 2016)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y VICEMINISTRO ACADÉMICO, ENCARGADOS.

Decreto N° 179-A
(De jueves 08 de septiembre de 2016)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADO.

Decreto N° 182-A
(De lunes 12 de septiembre de 2016)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS.

Decreto N° 184-A
(De jueves 15 de septiembre de 2016)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE ASUNTOS MULTILATERALES Y COOPERACIÓN, ENCARGADO.

Decreto N° 186-A
(De jueves 15 de septiembre de 2016)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y AL VICEMINISTRO DE ASUNTOS MULTILATERALES Y COOPERACIÓN, ENCARGADOS.

Decreto N° 187
(De jueves 15 de septiembre de 2016)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA.

Decreto N° 187-A
(De jueves 15 de septiembre de 2016)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO INTERIOR E INDUSTRIAS, ENCARGADO.

Decreto N° 192
(De lunes 26 de septiembre de 2016)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADO.

Decreto N° 194-A
(De miércoles 28 de septiembre de 2016)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADO.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO N.º 303
De 6 de Septiembre de 2016



Que reglamenta la Ley 79 de 9 de noviembre de 2011, Sobre trata de personas y actividades conexas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 79 de 9 de noviembre de 2011, se expidió la Ley sobre trata de personas y actividades conexas;

Que el artículo 80 de la Ley 79 de 9 de noviembre de 2011, dispone que por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, la misma debe ser reglamentada;

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (Convención de Palermo), prevé la responsabilidad de los Estados Parte de establecer políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a prevenir y combatir la trata de personas y proteger a sus víctimas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización;

Que para llevar a cabo los compromisos previstos en los instrumentos anteriormente señalados, el artículo 12 de la Ley 79 de 9 de noviembre de 2011 crea la Comisión Nacional contra la Trata de Personas, como organismo técnico administrativo, con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Seguridad Pública, siendo el Consejo Directivo su órgano máximo de decisión;

Que el artículo 11 de la Ley 79 de 9 de noviembre de 2011, establece que le corresponderá a la Comisión Nacional contra la Trata de Personas el diseño, ejecución y seguimiento de la Política y el Plan Nacional contra la Trata de Personas;

Que corresponde al Comité Directivo de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas, promover la creación de Comisiones y Unidades Técnicas como instancias operativas de la Comisión Nacional;

Que para el cumplimiento de sus tareas, la Ley 79 de 11 de noviembre de 2011 establece la creación de la Unidad Técnica de Identificación y Atención de Víctimas, encargada de la identificación y atención primaria de las posibles víctimas de trata de personas;

Que se hace necesario establecer una reglamentación que permita instrumentar y ejecutar medidas necesarias, para la derivación y la atención a víctimas, así como el intercambio de información de manera segura y la consulta de buenas prácticas en materia de trata de personas y actividades conexas en la República de Panamá;

Que reconociendo la importancia de la cooperación nacional para la prevención, investigación, procesamiento, sanción del delito y la detección, identificación, atención y protección de las víctimas y posibles víctimas de trata de personas y actividades conexas, se procede a reglamentar la Ley 79 de 9 de noviembre de 2011 así,

DECRETA:**Capítulo I**
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivo. Este Reglamento tiene como objetivo precisar los alcances de la Ley 79 de 9 de noviembre de 2011, sobre trata de personas y actividades conexas, así como desarrollar los mecanismos necesarios, para hacer efectivo su cumplimiento, con miras a garantizar la segura detección, asistencia, atención y protección de sus víctimas, familiares, dependientes y personas relacionadas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento serán de obligatorio cumplimiento, para todas las entidades públicas o privadas involucradas en la prevención, investigación, procesamiento, la detección y la sanción del delito, identificación, atención y protección de las víctimas y posibles víctimas de trata de personas.

Artículo 3. Principios rectores. La interpretación y aplicación del presente Reglamento se orientará por los siguientes principios:

1. *Principio de la primacía de los derechos humanos.* Los derechos humanos de las víctimas de los delitos de trata de personas y sus dependientes o personas relacionadas con estas, constituirá el centro de toda actividad, para prevenir, detectar, investigar, procesar, sancionar, proteger y asistir.
2. *Principio de igualdad y no discriminación.* Independientemente del proceso judicial que se lleve a cabo para la investigación del delito de trata de personas, las disposiciones contenidas en este Reglamento deberán aplicarse de manera tal que se garantice el respeto de los derechos humanos de las personas posibles víctimas y víctimas de este delito, sin discriminación alguna por motivos de etnia, condición de discapacidad, sexo, género, edad, idioma, religión, orientación sexual, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen, nacionalidad, posición económica o cualquier otra condición social o migratoria.
3. *Principio de protección.* En la aplicación de este Reglamento se considerará primordial la protección de la vida, la integridad física y sexual, la libertad y la seguridad de las posibles víctimas y víctimas del delito de la trata de personas, las personas dependientes o relacionadas con estas y los testigos del delito que se encuentren bajo amenaza. No será requisito para otorgar la protección, la colaboración de la víctima con la investigación o la presentación de la denuncia.
4. *Principio de proporcionalidad y necesidad.* Las medidas de asistencia y protección a las víctimas de trata y sus dependientes, previstas en este Reglamento deben aplicarse de acuerdo con el caso en particular y las necesidades especiales de las mismas, previa valoración técnica.
5. *Principio de reserva, confidencialidad y derecho a la privacidad.* Bajo la responsabilidad administrativa, civil o penal, se mantendrá en reserva y privacidad la identidad de las posibles víctimas y víctimas y se preservará la confidencialidad de las actuaciones policiales, fiscales y judiciales relativas al caso; así como, el respeto a la información resultante de las entrevistas sociales, psicológicas o historias médicas que se generen, quedando prohibida la difusión de la identidad e imagen de las posibles víctimas o víctimas, a través de cualquier medio de difusión o comunicación.



6. *Principio de no re victimización.* En la aplicación de este Reglamento debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de las posibles víctimas o víctimas del delito de la trata de personas.
7. *Principio de participación y de información.* Se garantizará que las víctimas del delito de trata cuenten con toda la información relacionada con los procesos que las involucren, la cual se emitirá de forma clara, precisa y en idioma comprensible. Las opiniones y las necesidades específicas de las víctimas deben ser consideradas cuando se tomen decisiones que las afecten. En el caso de las personas menores de edad, el derecho de participación debe ser garantizado en todas las etapas del proceso, atendiendo siempre a su interés superior.
8. *Principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes.* En cumplimiento de lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en toda actuación que involucre a una persona menor de edad debe prevalecer su interés superior, el cual le garantiza respeto a sus derechos con la atención y protección adecuada.
9. *Principio de atención integral e interdisciplinaria.* Se garantizará que las víctimas familiares, dependientes y personas relacionadas reciban una atención integral, a través de un equipo interdisciplinario, para conseguir el bienestar de la víctima, facilitar su integración social y prevenir que vuelva a ser objeto de trata de personas.
10. *Principio de no criminalización de las personas víctimas de trata.* Se garantizará que a las víctimas o posibles víctimas de trata no se les aplicarán sanciones penales de ninguna naturaleza, ni se les privará de su libertad, aun con fines investigativos.

Artículo 4. Definiciones. Para efectos del presente Reglamento, así como para la aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo, los siguientes términos se entenderán, así:

1. *Asistencia.* Acciones que el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales o de la sociedad civil, ejecutan a favor de la víctima del delito de trata de personas a fin de brindarle repatriación segura, alojamiento transitorio, asistencia médica, psicológica, social y legal; así como, mecanismos de inserción social.
2. *Dependientes.* Personas que dependen directamente de la víctima de trata de personas y se encuentran bajo riesgo inminente relacionado con este delito, sin importar si son mayores o menores de edad. Esta dependencia se determinará previa valoración técnica de la Unidad de Identificación y Atención a Víctimas.
3. *Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.* Actividad ilícita y delictiva consistente en someter y obligar a niños, niñas o adolescentes a situaciones sexuales, eróticas u actos análogos, en beneficio propio o de terceros.
4. *Grupos vulnerables.* Son aquellos que por cualquier condición, entre ellas, de sexo, edad, religión, salud, migratoria, situación social, económica, cultural, orientación sexual, discapacidad o mujeres embarazadas están expuestos a la violación de sus derechos o a la afectación de su dignidad.
5. *Identificación plena.* Es el acto por el cual la Unidad Técnica de Identificación y Atención de Víctimas determina, que una persona es víctima de trata de personas, lo cual ocurrirá en un plazo máximo de noventa días, siempre que se cuente con los argumentos técnicos necesarios para emitir criterio. La identificación de personas se realizará mediante un procedimiento técnico establecido y por profesionales especialmente capacitados para este efecto.



6. *Identificación preliminar.* Es el acto por el cual la Unidad Técnica de Identificación y Atención de Víctimas determina, que una persona es víctima probable de trata de personas, lo cual ocurre en el lapso de veinticuatro horas, contadas a partir del momento en que se realizó la entrevista de la misma.
7. *Medidas de atención inmediatas.* Son todas aquellas acciones destinadas a brindar atención integral y protección a una persona posible víctima del delito de trata de personas, como a sus familiares, dependientes y personas relacionadas y se refieren, específicamente, a la asistencia para cubrir necesidades básicas, alojamiento seguro, atención integral de salud, asesoría legal y medidas de protección física.
8. *Medidas de atención mediatas.* Son todas aquellas acciones a corto, mediano y largo plazo dirigidas a facilitar el proceso de atención, protección de la persona víctima del delito de trata de personas, sus familiares, dependientes y personas relacionadas, previa valoración técnica, lo que incluye, cuando corresponda, la repatriación voluntaria a su país de origen o residencia, o su reasentamiento en un tercer país.
9. *Operadores y operadoras de servicios turísticos.* Los contemplados en la normativa orgánica de la Autoridad de Turismo de Panamá, así como demás normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.
10. *Personas relacionadas.* Personas que por los posibles vínculos con la víctima de trata de personas, hayan colaborado en la investigación o tengan conocimiento del hecho se encuentran bajo peligro.
11. *Prevención.* Acciones destinadas a reducir los factores de riesgo para evitar la trata de personas.
12. *Protección.* Conjunto de medidas destinadas a garantizar la integridad física y mental de las víctimas y posibles víctimas de trata, testigos, peritos y familiares directos dependientes.
13. *Reintegración social.* Proceso ordenado, planificado y consensuado con la persona víctima de trata, que tiene como objetivo facilitar su recuperación integral y retorno a la vida en sociedad con pleno disfrute de sus derechos humanos.
14. *Repatriación voluntaria.* Es el retorno de la víctima de trata, sus familiares, dependientes y personas relacionadas a su país de origen, previo su consentimiento informado, en condiciones de seguridad y contando con la asistencia del Estado.
15. *Servidumbre de la gleba.* El estado o la condición de la persona que está obligada por ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a esta mediante remuneración o gratuitamente determinados servicios sin libertad para cambiar su condición.
16. *Servidumbre por deuda.* El estado o la condición de una persona que se compromete a prestar sus servicios, o los de un tercero sobre quien ejerce autoridad o ascendencia, como pago o garantía de una deuda, de manera indefinida en tiempo, modo y naturaleza, siendo que los servicios prestados por la víctima no guardan relación con la deuda.
17. *Venta de niños.* Toda actividad o transacción por la que niños, niñas y adolescentes son transferidos por una persona o grupo de personas a otra a cambio de una remuneración o cualquier otra retribución.

Capítulo II

Política y Plan Nacional contra la Trata de Personas



Sección 1.^a**Elaboración de la Política Nacional**

Artículo 5. Valores, principios y objetivos del Estado panameño en la Política Nacional contra la Trata de Personas. La Política Nacional contra la Trata de Personas deberá definir el conjunto de valores, principios y objetivos del Estado panameño, para el abordaje de la trata de personas, los cuales deberán estar basados en lo establecido en la Ley 79 de 9 de noviembre de 2011 y el presente Reglamento.

Artículo 6. Comisión encargada de elaborar el borrador de la Política Nacional. Para la elaboración del borrador de la Política Nacional contra la Trata de Personas, el Consejo Directivo de la Comisión Nacional contra Trata de Personas convocará a una Comisión, integrada por representantes de todas las entidades que conforman la Comisión Nacional, los cuales deberán tener experiencia en el tema.

El Consejo Directivo, a su vez, podrá convocar a participar en esta Comisión a representantes de organismos internacionales y no gubernamentales con experiencia de trabajo en el tema y podrá llevar a cabo cuantas consultas considere necesarias con actores relevantes.

Artículo 7. Término de la convocatoria. Esta convocatoria deberá realizarse dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de la Política Nacional vigente.

Artículo 8. Borrador de la Política Nacional de Trata de Personas. El borrador de la Política Nacional de Trata de Personas será sometido a la aprobación del Consejo Directivo de la Comisión Nacional Sobre Trata de Personas, antes de la fecha de vencimiento de la Política Nacional vigente.

Una vez aprobado, el Ministerio de Seguridad Pública emitirá el Decreto Ejecutivo correspondiente.

Artículo 9. Vigencia de la Política Nacional. La Política Nacional contra la Trata de Personas tendrá una vigencia de diez años contados a partir de su aprobación, sin perjuicio que a criterio del Consejo Directivo de la Comisión Nacional Sobre Trata de Personas sea necesaria su revisión y ajuste.

Artículo 10. El Plan Nacional contra la Trata de Personas. El Plan Nacional contra la Trata de Personas, cuya vigencia será de cinco años, debe desarrollar las acciones estratégicas necesarias para prevenir, investigar y sancionar la trata de personas y garantizar la atención y protección a sus víctimas, posibles víctimas, familiares y personas relacionadas.

El Plan debe incluir a las instituciones responsables de cada una de las acciones, así como plazos e indicadores específicos, para evaluar su cumplimiento. Además, debe aplicar la filosofía, los valores, los principios y los objetivos definidos en la Política Nacional contra la Trata de Personas.

Artículo 11. Ejes estratégicos. Las acciones contenidas en el Plan Nacional se formularán de acuerdo con los siguientes ejes:

1. Prevención, sensibilización y concienciación.
2. Atención y protección a víctimas.
3. Persecución del delito.
4. Cooperación internacional.
5. Implementación, seguimiento y monitoreo.



El Plan Nacional incluirá metas e indicadores de gestión que permitan medir periódicamente el cumplimiento de los objetivos definidos en este.

Artículo 12. Seguimiento de cumplimiento del Plan Nacional. Cada una de las instituciones que aparezcan como responsable en el Plan Nacional contra la Trata de Personas deberá darle seguimiento a su cumplimiento y comunicar los avances logrados a la Secretaría General de la Comisión de Trata, de manera trimestral.

Artículo 13. Informe anual de avances del Plan Nacional. La Secretaría General de la Comisión contra la Trata de Personas presentará un informe anual al Consejo Directivo, acerca de los avances en el cumplimiento del Plan Nacional. Igualmente, se identificarán los obstáculos enfrentados para su cumplimiento y presentará propuestas para su superación.

Capítulo III

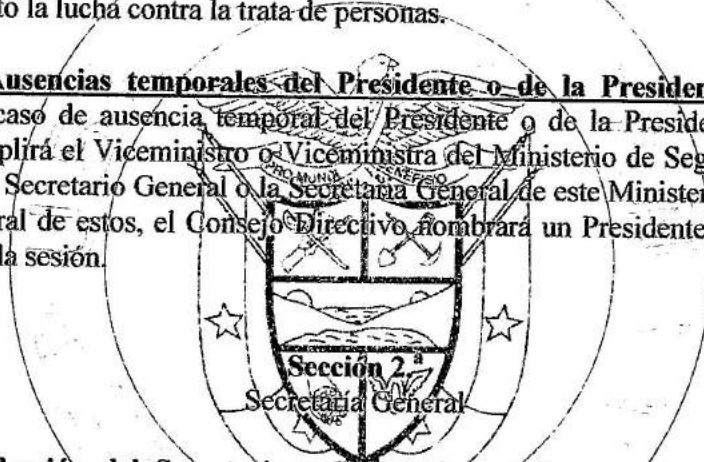
Comisión Nacional contra la Trata de Personas

Sección 1.^a

Invitados Especiales y Ausencias Temporales del Presidente o de la Presidenta

Artículo 14. Invitados especiales. El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Trata, a través de su Secretaría General, podrá extender invitación a las sesiones de la Comisión Nacional, con derecho a voz pero no a voto, a los representantes de los organismos internacionales y a las organizaciones no gubernamentales acreditadas en nuestro país, que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas.

Artículo 15. Ausencias temporales del Presidente o de la Presidenta del Consejo Directivo. En caso de ausencia temporal del Presidente o de la Presidenta del Consejo Directivo, lo suplirá el Viceministro o Viceministra del Ministerio de Seguridad Pública o en su defecto el Secretario General o la Secretaria General de este Ministerio. En caso de la ausencia temporal de estos, el Consejo Directivo nombrará un Presidente o Presidenta *ad hoc*, para esa sola sesión.



Artículo 16. Elección del Secretario o Secretaria y Subsecretario o Subsecretaria General. Para la elección del Secretario o Secretaria y Subsecretario o Subsecretaria General de la Comisión Nacional de Trata, los miembros del Consejo Directivo, designará entre sus miembros, a una comisión de cinco integrantes, que tendrá la responsabilidad de efectuar la convocatoria pública en nombre del Consejo Directivo, analizar las credenciales de los aspirantes, entrevistarlos y proponer una terna para su escogencia o elección.

Para la elección del Secretario o Secretaria y Subsecretario o Subsecretaria General de la Comisión Nacional de Trata, el Presidente del Consejo Directivo convocará una reunión extraordinaria de sus miembros.

Previo a la realización de la votación, los miembros del Consejo Directivo podrán solicitar conocer las credenciales de las personas integrantes de la terna o inclusive entrevistarlos.

Una vez los miembros del Consejo Directivo se consideren suficientemente ilustrados, se procederá a la votación, para la elección del Secretario o Secretaria y Subsecretario o Subsecretaria General de la Comisión de Trata. Será elegido como Secretario o Secretaria y Subsecretario o Subsecretaria General, quien obtenga la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo.



Artículo 17. Ausencia permanente del Secretario o Secretaria y Subsecretario o Subsecretaria General. En caso de ausencia permanente del Secretario o Secretaria y Subsecretario o Subsecretaria, el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Trata contará con un término máximo de treinta días hábiles, para proceder a su elección acorde al procedimiento establecido.

Artículo 18. Causales de remoción del Secretario o Secretaria y Subsecretario o Subsecretaria General. Serán causales para la remoción del Secretario o Secretaria y Subsecretario o Subsecretaria General, las siguientes:

1. Incumplir con alguna de las funciones previstas en los artículos 24 y 25 de la Ley 79 de 9 de noviembre de 2011.
2. Haber perdido alguna de las condiciones y requisitos previstos en la Ley, para ocupar el cargo.
3. Presentar alguna incapacidad física o psíquica manifiesta, que le impida ejercer el cargo, certificada por médico de una entidad de salud pública.
4. Abandonar injustificadamente su cargo, por más de diez días hábiles.
5. Desobedecer injustificadamente, las órdenes o instrucciones expresamente recibidas por el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Trata.

Artículo 19. Nombramiento del personal de la Comisión Nacional. La Secretaría General contará con la estructura y el personal técnico necesario, a fin de ejercer sus funciones, el cual será presentado ante el Consejo Directivo, para su aprobación.

El Secretario o la Secretaria General deberá informar al Consejo Directivo cualquier modificación a la estructura de personal de la Comisión Nacional.

Artículo 20. Entidades responsables. En el marco de sus competencias, las entidades públicas son responsables de la prevención, investigación y penalización de todas las formas de trata de personas y actividades conexas, nacionales o transnacionales, estén o no relacionadas con el crimen organizado.

Artículo 21. Ministerio de Desarrollo Social. El Ministerio de Desarrollo Social, a través de sus órganos competentes, desarrollará estrategias, para la prevención de los delitos de trata de personas, así:

1. Capacitar a los operadores y operadoras de sus servicios institucionales, así como a los grupos vulnerables sobre prevención de la trata de personas y atención a sus víctimas.
2. Orientar y derivar los posibles casos de trata, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Unidad de Identificación y Atención de Víctimas de Trata de Personas.
3. Coordinar y supervisar, en los ámbitos de su competencia, los servicios de atención y prevención del delito de trata personas en niñas, niños, adolescentes y mujeres.
4. Coordinar estrategias conjuntas con las instancias descentralizadas del sector y Gobiernos Locales, para la prevención de los delitos de trata.



5. Generar mecanismos de información para las agencias internacionales y nacionales de adopción, centros de atención residencial, padres biológicos y preadoptantes, sobre las implicaciones del delito de trata de niñas, niños y adolescentes.
6. Recopilar estadísticas sobre las víctimas de trata de personas detectadas y atendidas según sus competencias y suministrarlas trimestralmente a la Comisión Nacional.
7. Diseñar o adecuar los protocolos y manuales de actuación para la atención de las víctimas de trata de personas.
8. Contar con un personal de contacto, especializado en temas contra la trata de persona, para su asistencia a las sesiones de las comisiones técnicas que así disponga la Comisión Nacional de Trata de Personas.

Artículo 22. Ministerio de Educación. El Ministerio de Educación, a través de sus órganos competentes, desarrollará estrategias descentralizadas, para la prevención en contra del delito de trata de personas, así:

1. Establecer mecanismos para la identificación de la población educativa vulnerable.
2. Orientar y derivar los posibles casos de trata, de acuerdo con los lineamientos y protocolos establecidos por Unidad de Identificación y Atención a Víctimas de Trata de Personas.
3. Instituir los mecanismos de protección institucional para los estudiantes en situación de vulnerabilidad.
4. Priorizar acciones de sensibilización a la comunidad educativa de zonas de mayor vulnerabilidad a la problemática de los delitos de trata de personas.
5. Desarrollar acciones de prevención, sensibilización y concienciación, propias del sector, destinadas a combatir la trata de personas.
6. Recopilar estadísticas en los posibles casos de trata de personas, según sus competencias y suministrarla trimestralmente a la Comisión Nacional, con la población sensibilizada.
7. Contar con un personal de contacto, con conocimiento en temas contra la trata de personas, para su asistencia a las sesiones de las comisiones técnicas que así disponga la Comisión Nacional de Trata de Personas.
8. Promover el diseño e implementación de estrategias de capacitación a docentes y estudiantes a través de talleres, con el objetivo de darles a conocer los riesgos y situaciones de vulnerabilidad en relación a la trata de personas.

Artículo 23. Ministerio de Gobierno. El Ministerio de Gobierno, a través de sus Direcciones, promoverá el desarrollo de estrategias para la prevención del delito de trata de personas, en los siguientes aspectos:

1. Orientar y derivar los posibles casos de trata, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Unidad de Identificación y Atención de Víctimas de Trata de Personas.
2. Elaborar propuestas normativas y otras que se requieran, para la prevención del delito de trata de personas en coordinación con la Comisión Nacional contra la Trata de Personas.



3. Recopilar estadísticas en los casos de trata de personas detectados, según sus competencias y suministrarla trimestralmente a la Comisión Nacional.
4. Contar con un personal de contacto, con conocimientos en temas relacionados con la trata de personas, para su asistencia a las sesiones de las comisiones técnicas que disponga la Comisión Nacional de Trata de Personas.

Artículo 24. Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Comisión Nacional Permanente para Velar por los Compromisos Adquiridos por Panamá en el Ámbito Internacional en Materia de Derechos Humanos y las Oficinas Consulares, promoverá el desarrollo de estrategias, para la prevención del delito de trata de personas, en los siguientes aspectos:

1. Difundir los servicios de orientación en las misiones diplomáticas a los nacionales en el extranjero.
2. Orientar y derivar los posibles casos de trata, de acuerdo con los lineamientos establecidos por Unidad de Identificación y Atención de Víctimas de Trata de Personas.
3. Capacitar a funcionarios y funcionarias del servicio exterior sobre los alcances y riesgos del delito de trata de personas.
4. Recopilar estadísticas en los casos de trata de personas, según sus competencias y suministrarla trimestralmente a la Comisión Nacional.
5. Diseñar o adecuar los protocolos y manuales de actuación en caso de posibles casos de trata de personas.
6. Contar con un personal de contacto, especializado en temas contra la trata de persona, para su asistencia a las sesiones de las comisiones técnicas que así disponga la Comisión Nacional de Trata de Personas.
7. Facilitar la repatriación de las víctimas de trata de personas nacionales que se encuentren en el extranjero, previa determinación de su condición de nacional o certificación de residencia permanente, así como con las personas extranjeras en el territorio nacional que opten por retornar a su país de origen o de residencia permanente.
8. Los representantes diplomáticos o consulares de Panamá en el extranjero han de informar y adoptar las medidas temporales necesarias, para garantizar la seguridad de la víctima, prestándoles apoyo en la realización de las gestiones requeridas por parte de las autoridades del país extranjero.
9. Redactar los informes solicitados al Ministerio de Relaciones Exteriores en el ámbito internacional en materia de Trata de Personas.
10. Designar a un personal de contacto, con conocimiento en tema de trata de personas, para su asistencia a las sesiones de las comisiones técnicas que disponga la Comisión Nacional de Trata de Personas.

Artículo 25. Ministerio de Salud. El Ministerio de Salud, a través de sus órganos competentes, coordinará el desarrollo de estrategias para la atención de las víctimas o posibles víctimas del delito de trata de personas, así:



1. Capacitar y sensibilizar al personal de salud en atención integral de salud a víctimas de trata de personas, incorporando los enfoques de derechos humanos, interculturalidad y género.
2. Orientar y derivar los posibles casos de trata, de acuerdo con los lineamientos establecidos por Unidad de Identificación y Atención a Víctimas de Trata de Personas.
3. Brindar de manera gratuita asistencia integral de salud y atención psicológica a las víctimas del delito, colaboradores, testigos, peritos, familiares, dependientes y personas relacionadas.
4. Coordinar con el Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio Público y otras instituciones la asistencia integral de salud y atención psicológica, a las víctimas del delito de trata de personas en los albergues.
5. Diseñar o adecuar los protocolos y manuales de actuación para la atención de las víctimas de trata de personas.
6. Designar a un personal de contacto, con conocimientos en temas relacionados con la trata de personas, para su asistencia a las sesiones de las comisiones técnicas que disponga la Comisión Nacional de Trata de Personas.

Artículo 26. Ministerio de Seguridad Pública. El Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas y de sus estamentos de seguridad, promoverá el desarrollo de estrategias para la prevención del delito de trata de personas, en los siguientes aspectos:

1. Diseñar una estrategia comunicacional de sensibilización y capacitación, para los estamentos de seguridad y sus usuarios, sobre la atención y la prevención del delito de trata de personas y protección de sus víctimas.
2. Diseñar programas de capacitación e impartir cursos sobre técnica de investigación especializada y normativa vigente sobre trata de persona, a todo el personal de los estamentos de seguridad.
3. Difundir la línea telefónica de denuncia anónima contra la trata de personas.
4. Promover que en el traslado de niñas, niños y adolescentes, estos cuenten con la cédula juvenil o partida de nacimiento y de corresponder, autorización de viaje de acuerdo a la legislación vigente.
5. Promover investigaciones sobre la trata de personas en el ámbito académico policial que permita, entre otros, identificar las redes de trata de personas.
6. Recopilar estadísticas en los casos de trata de personas, según sus competencias y suministrarla trimestralmente a la Comisión Nacional.
7. Diseñar o adecuar los protocolos y manuales de actuación en caso de posibles casos de trata de personas.
8. Designar a un personal de contacto, con conocimientos en temas relacionados con la trata de personas, para su asistencia a las sesiones de las comisiones técnicas que disponga la Comisión Nacional de Trata de Personas.
9. Proporcionar presupuesto a la Comisión Nacional, para su funcionamiento.



10. Establecer una estrategia, a través del Servicio Nacional de Migración, de prevención, detección y control en materia migratoria para detectar casos potenciales de trata de personas.
11. Crear, a través del Servicio Nacional de Migración, el procedimiento especializado para la documentación expedita, de las víctimas de trata de personas y su regularización migratoria posterior al proceso de acreditación y con el objetivo de facilitar la permanencia de la víctima de trata de personas en el país si así se requiere, lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 36 de la Ley 79 de 9 de noviembre de 2011.
12. Fortalecer las unidades de la Policía Nacional, destinadas a la investigación y persecución del delito de la trata de personas, con el recurso humano necesario, brindándoles la capacitación especializada que su función requiere, así como en el diseño de estrategias y programas, que fortalezcan las técnicas de detección de posibles casos, recolección y remisión de información que favorezca el desarrollo de la investigación proactiva del delito de trata de personas.

Artículo 27. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, a través de sus Direcciones y Programas, promoverá el desarrollo de estrategias para la prevención del delito de trata de personas, en los siguientes aspectos:

1. Capacitar a los funcionarios y funcionarias y servidores para la orientación e identificación de casos de trata de personas.
2. Supervisar los centros de trabajos, domicilios, agencias de colocación de empleos y otros que hagan sus veces.
3. Orientar y derivar los posibles casos de trata, de acuerdo con los lineamientos establecidos por Unidad de Identificación y Atención a Víctimas de Trata de Personas.
4. Asesorar e impartir charlas informativas a la población laboral.
5. Orientar a la población vulnerable que participa en los Programas de Capacitación e Inserción Laboral, sobre los riesgos del delito de trata de personas.
6. Diseñar o adecuar los protocolos y manuales de actuación en caso de posibles casos de trata de personas.
7. Designar a un personal de contacto, con conocimientos en temas relacionados con la trata de personas, para su asistencia a las sesiones de las comisiones técnicas que disponga la Comisión Nacional de Trata de Personas.
8. Otorgar permisos de trabajo de acuerdo a las categorías migratorias existentes.

Artículo 28. Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre. La Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre colaborará con las autoridades competentes, en el desarrollo de políticas y acciones para la prevención del delito de trata de personas, en el ámbito de su competencia y en los siguientes aspectos:

1. Capacitar a los funcionarios y funcionarias y prestadores y prestadoras del servicio público de transporte, para la identificación de casos de trata de personas.
2. Orientar y derivar los posibles casos de trata, de acuerdo con los lineamientos establecidos por Unidad de Identificación y Atención a Víctimas de Trata de Personas.



3. Desarrollar directivas a fin que los transportistas exijan la presentación de la cédula de identidad personal o partida de nacimiento y pasaporte o autorización, para viajar de ser el caso, en la expedición de boletos de viaje de menores de edad.
4. Desarrollar directivas a fin que los transportistas estén obligados a prestar apoyo a las autoridades competentes, para el control del cumplimiento de la identificación de los pasajeros en los medios de transporte terrestre.

Artículo 29. Gobiernos Locales. Los Gobiernos Locales, promoverán el desarrollo de estrategias para la prevención del delito de trata de personas; así como la atención a víctimas y sus familiares directos dependiente en los siguientes casos:

1. Orientar y derivar los posibles casos de trata, de acuerdo con los lineamientos establecidos por Unidad de Identificación y Atención de Víctimas de Trata de Personas.
2. Capacitar a sus funcionarios y funcionarias, para la identificación de casos de trata de personas.
3. Coordinar con las Junta Comunales programas de orientación sobre prevención y atención de la trata de personas.
4. Supervisar las actividades en los centros nocturnos.

Artículo 30. Autoridad de Turismo de Panamá. La Autoridad de Turismo de Panamá promoverá el desarrollo de estrategias para la prevención del delito de trata de personas, en los siguientes aspectos:

1. Sensibilizar a los operadores y operadoras de servicio turísticos, para que se conviertan en agentes activos en la prevención de la trata de personas, atendiendo para ello lo dispuesto en el Código de Ética Mundial del Turismo.
2. Promover entre los operadores y operadoras de turismo activos, el registro e identificación de los clientes o usuarios del mercado turístico, con el fin de que ello se constituya en un instrumento de codificación de información en la lucha contra el delito de trata de personas.
3. Proporcionar de oficio a las autoridades competentes, la información correlativa a denuncias o sobre indicios consistentes, en los que se vinculen a operadores y operadoras de turismo activos, en la posible comisión del delito de trata de personas.
4. Facilitar en coordinación con la Policía de Turismo de la Policía Nacional, protección en forma transitoria a turistas nacionales o extranjeros, víctimas de la posible comisión del delito de trata de personas.
5. Promover la inclusión de la temática del delito de trata de personas en los planes de estudio de las escuelas, institutos y facultades de formación de turismo y en el Plan Nacional de Turismo, aprobado por el Estado.
6. Recopilar estadística en los casos de trata de personas, según sus competencias y suministrarla trimestralmente a la Comisión Nacional.
7. Diseñar o adecuar los protocolos y manuales de actuación en caso de posibles casos de trata de personas.
8. Designar a un personal de contacto, especializado en temas contra la trata de persona, para su asistencia a las sesiones de las comisiones técnicas que así disponga la Comisión Nacional de Trata de Personas.



Artículo 31. Defensoría del Pueblo. La Defensoría del Pueblo, como institución garante de derechos humanos, velará por la protección de los derechos humanos y las garantías fundamentales consagradas en la Ley y Convenios Internacionales, así:

1. Capacitar y sensibilizar a la población, a funcionarios y funcionarias Públicos, sobre el tema de trata de personas, la implementación de la Ley y convenios internacionales relacionada a esta.
2. Orientar y derivar los posibles casos de trata, de acuerdo con los lineamientos establecidos por Unidad de Identificación y Atención de Víctimas de Trata de Personas.
3. Promocionar y divulgar los derechos humanos de las víctimas de trata de personas.
4. Supervisar que las instituciones cumplan con la normativa establecida en la Ley y Convenios Internacionales.
5. Llevar un registro de los casos de trata de personas atendidos por la institución que sirva de referencia y suministrarla trimestralmente a la Comisión Nacional.
6. Diseñar, adecuar o impulsar proyectos sobre la Ley de Trata de Personas, protocolos y manuales de actuaciones, para su debida discusión ante la Comisión Nacional.
7. Designar a un personal de contacto, con conocimientos en temas contra la trata de persona, para su asistencia a las sesiones de las comisiones técnicas que disponga la Comisión Nacional de Trata de Personas.

Artículo 32. Instituto Nacional de la Mujer. El Instituto Nacional de la Mujer desarrollará programas de difusión y sensibilización de los derechos y garantías de la mujer víctima de trata de personas con enfoque de género. Para tal fin, realizará las siguientes acciones:

1. Formación continua y permanente para fortalecer la capacidad del personal responsable de la atención integral a las víctimas.
2. Orientar y derivar los posibles casos de trata de personas, de acuerdo con los lineamientos establecidos por Unidad de Identificación y Atención de Víctimas de Trata de Personas.
3. Realizar acciones de sensibilización a las instancias que integran el Comité Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer, Consejo Nacional de la Mujer, Red Gubernamental, Redes Locales contra la Violencia hacia la Mujer, Oficina de Género, Centros de Atención del Instituto Nacional de la Mujer, albergues de mujeres víctimas de violencia y cualquier otro mecanismo que coadyuve con el Instituto Nacional de la Mujer.
4. Apoyar técnicamente a la Comisión Nacional Contra la Trata de Personas, como ente coordinador del diseño, ejecución y seguimiento de la Política Nacional Contra la Trata de Personas y del Plan Contra la Trata de Personas.
5. Colaborar en la incorporación de contenidos y enfoque de género y derechos humanos de las mujeres en las campañas que se realicen en el país, como acción de prevención contra la trata de personas.
6. Recopilar estadística en los casos de trata de personas, según sus competencias y suministrarla trimestralmente a la Comisión Nacional.
7. Diseñar o adecuar los protocolos y manuales de actuación en caso de posibles casos de trata de personas.



8. Designar a un personal de contacto, con conocimientos en temas contra la trata de persona, para su asistencia a las sesiones de las comisiones técnicas que disponga la Comisión Nacional de Trata de Personas.

Artículo 33. Ministerio Público. El Ministerio Público promoverá el desarrollo de estrategias para la prevención y persecución del delito de trata de personas, en los siguientes aspectos:

1. Capacitar a funcionarios y funcionarias, para la identificación e investigación de casos de trata de personas e implementación de medidas preventivas y atención a víctimas.
2. Orientar y derivar los posibles casos de trata de personas, de acuerdo con los lineamientos establecidos por Unidad de Identificación y Atención de Víctimas de Trata de Personas.
3. Promover la especialización del personal del Ministerio Público, para el cumplimiento de la Ley 79 de 9 de noviembre de 2011, contra la trata de personas y actividades conexas.
4. Recopilar estadística en los casos de trata de personas, según sus competencias y suministrarla trimestralmente a la Comisión Nacional.
5. Diseñar o adecuar los protocolos y manuales de actuación, para la investigación de posibles casos de trata de personas.
6. Designar a un personal de contacto, con conocimientos en temas contra la trata de persona, para su asistencia a las sesiones de las comisiones técnicas que disponga la Comisión Nacional de Trata de Personas.
7. Cualquier otra estrategia que conforme a la modalidad del delito sea necesario implementar.

Artículo 34. Órgano Judicial. El Órgano Judicial promoverá el desarrollo de estrategias para el juzgamiento y sanción del delito de trata de personas, en los siguientes aspectos:

1. Capacitar al personal jurisdiccional y de apoyo judicial relacionado, con la aplicación de la Ley de trata de personas.
2. Orientar y derivar los posibles casos de trata de personas, de acuerdo con los lineamientos establecidos por Unidad de Identificación y Atención de Víctimas de Trata de Personas.
3. Recopilar estadística en los casos de trata de personas, según sus competencias y suministrarla trimestralmente a la Comisión Nacional.
4. Diseñar o adecuar los protocolos y manuales de actuación en caso de posibles casos de trata de personas.
5. Designar a un personal de contacto, con conocimientos en temas contra la trata de persona, para su asistencia a las sesiones de las comisiones técnicas que disponga la Comisión Nacional de Trata de Personas.
6. A través de la instancia competente brindar asistencia a la víctima de trata de personas.

Artículo 35. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia promoverá programas y estrategias para la prevención del delito de trata de personas, en los siguientes aspectos:



1. Orientar y derivar los posibles casos de trata, de acuerdo con los lineamientos establecidos por Unidad de Identificación y Atención de Víctimas de Trata de Personas.
2. Designar a un personal de contacto, con conocimientos en temas contra la trata de persona, para su asistencia a las sesiones de las comisiones técnicas que disponga la Comisión Nacional de Trata de Personas.
3. Formación y capacitación continua del personal para la orientación, identificación y atención de las víctimas de trata.
4. Recopilar estadísticas en los casos de trata de personas y suministrarla a la Comisión Nacional.
5. Diseñar protocolos y manuales de actuación en caso de posibles casos de trata de personas.

Artículo 36. Ejecución de las funciones de la Comisión Nacional. Para la correcta ejecución de las funciones de la Comisión Nacional previstas en el artículo 14 de la Ley 79 de 9 de noviembre de 2011, su Consejo Directivo impulsará y requerirá de todas las entidades que la integran, que ejecuten e informen, según sus competencias, el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Estado en materia de prevención, persecución y protección a las víctimas, posibles víctimas, familiares, dependientes y personas relacionadas con la trata de personas.

Capítulo V Comisiones Técnicas

Artículo 37. Comisiones técnicas. Las Comisiones Técnicas, son instancias operativas de la Comisión Nacional, integradas por profesionales especializados en las diferentes áreas de la trata de personas que forman parte de las instituciones y organismos representados en el Consejo Directivo. Los miembros de las Comisiones Técnicas realizarán su trabajo *ad honorem*.

Artículo 38. Comisiones técnicas permanentes. Se establecen las siguientes Comisiones Técnicas de carácter permanente:

1. Prevención, divulgación y concientización.
2. Atención y protección a víctimas.
3. Persecución del delito.
4. Información, análisis e investigación.
5. Cooperación de asistencia técnica internacional y gestión de proyectos.

Artículo 39. Integración. Las Comisiones Técnicas estarán integradas por un principal y un suplente representantes de las instituciones que forman parte de la Comisión Nacional según sus competencias. Cada una de las instituciones miembros de la Comisión Nacional integrará al menos una Comisión Técnica.

La Secretaría General de la Comisión actuará como Secretaría de todas las Comisiones Técnicas.

Artículo 40. Deberes de los miembros. Son deberes de los miembros:

1. Asistir a las sesiones. Las ausencias deben justificarse previamente al correo electrónico de la Secretaría General.
2. Cumplir con las asignaciones que, individual o colectivamente, se les asignen de la comisión o comisiones.



3. Mantener a la institución que representan constantemente informada sobre los temas de análisis, las decisiones que se tomen y los avances que se generan en cada Comisión Técnica de la que forman parte.

Artículo 41. Funciones de las comisiones permanentes. Cada Comisión Técnica será la responsable de velar por el cumplimiento y ejecución de las acciones estratégicas contenidas, tanto en la Política como en el Plan Nacional contra la Trata de Personas, según sus ejes de acción.

Las funciones adicionales de cada una de las Comisiones Permanentes, serán desarrolladas por el Reglamento Interno de la Comisión Nacional.

Artículo 42. Sesiones de las comisiones permanentes. Las Comisiones Técnicas sesionarán ordinariamente por lo menos seis veces al año y extraordinariamente cuando las convoque la Secretaría General, por cuenta propia o a petición de uno de sus miembros. De acuerdo con sus funciones, podrán invitar a sus sesiones de manera temporal o permanente a representantes de instituciones del Estado, organizaciones no gubernamentales u organismos internacionales, quienes tendrán derecho solo a voz.

Para efectos de sesión, el *quorum* de las comisiones se produce con la mitad más uno de la totalidad de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, que es la mitad más uno del *quorum* establecido.

Artículo 43. Informes. Las Comisiones Técnicas deberán remitir un informe anual escrito de sus actividades a la Comisión Nacional a través de la Secretaría General, quien elaborará la memoria anual y la presentará en la primera sesión ordinaria anual.

Artículo 44. Cláusula de confidencialidad. La información sobre asuntos sometidos al análisis de los integrantes de las Comisiones Técnicas se deberá manejar con reserva y confidencialidad según los preceptos establecidos en la Ley de trata de personas. Cada uno de los miembros titulares o suplentes de las comisiones, debe guardar este deber de confidencialidad y reserva de la información.

Artículo 45. Creación de nuevas comisiones técnicas especiales. El Presidente o la Presidenta del Consejo Directivo propondrá para su aprobación ante el Pleno del Consejo, la creación de nuevas Comisiones Técnicas o la modificación de las existentes, cuando lo considere pertinente para el logro de los objetivos de la Comisión Nacional.

Artículo 46. Funcionamiento de las comisiones técnicas especiales. Las funciones de las Comisiones Técnicas Especiales y su funcionamiento serán determinadas por el Consejo Directivo.

Capítulo VI

Unidades de Identificación y Atención de Víctimas de Trata de Personas y de Administración de Fondos para la Víctima de Trata

Artículo 47. Integración de las Unidades. Las Unidades de Identificación y Atención de Víctimas de Trata de Personas y de Administración de Fondos para la Víctima de Trata estarán integrada por profesionales especializados en las diferentes áreas de la trata de personas que formen parte de las instituciones y organismos representados en el Consejo Directivo.

Artículo 48. De la coordinación de la unidad. Las Unidades se reunirán bajo la coordinación de la Secretaría General de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas, quien establecerá el lugar, fecha y hora de la reunión. Las instituciones que forman parte de la Comisión Nacional contra la Trata pondrán a disposición de las Unidades instalaciones adecuadas, para realizar dichas reuniones.



Artículo 49. De las sesiones. Las Unidades sesionarán al menos una vez al mes en sesión ordinaria. Cuando se requiera analizar un caso de urgencia la Secretaría General de la Comisión Nacional se encargará de convocar a sus miembros; además, debe llevar el control de asistencia, actas y acuerdos.

Artículo 50. Quorum. El *quorum* de las Unidades se producirá con la mayoría simple de sus miembros. Los acuerdos se tomarán también por mayoría simple de los presentes. Cada una de las entidades representadas en la Unidad tendrá voz y un único voto.

Sección 1.ª

Unidad de Identificación y Atención de Víctimas de Trata de Personas

Artículo 51. Funciones de la Unidad de Identificación y Atención de Víctimas de Trata de Personas. Las funciones de la Unidad de Identificación y Atención de Víctimas de Trata de Personas serán las siguientes:

1. Recibir y dar respuesta a todas las posibles situaciones de trata de personas que le sean referidas en el marco de sus atribuciones.
2. Ejecutar las acciones de intervención inmediata requeridas para garantizar la atención, protección y seguridad de las personas sean víctimas o posibles víctimas de trata, en coordinación con las autoridades competentes u otras instancias.
3. Identificar, mediante un proceso de valoración técnica especializada, las situaciones de trata de personas puestas en su conocimiento.
4. Establecer las medidas de atención primaria necesarias para las víctimas y posibles víctimas de trata y coordinar el acceso inmediato para garantizar una respuesta adecuada.
5. Acreditar, mediante informe de identificación plena, la condición de víctima de trata de personas.
6. Realizar todas las gestiones necesarias, en coordinación con el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio de Relaciones Exteriores, para determinar la identidad de la víctima extranjera y sus dependientes cuando no se cuente con la documentación que acredite su identidad.
7. Promover la coordinación intersectorial entre entidades públicas y privadas, para la implementación de acciones destinadas a la identificación y atención de las personas víctimas de trata.
8. Cualquiera otra que sea necesaria, para garantizar la protección y seguridad de las personas víctimas de trata.

Artículo 52. Conformación de la Unidad de Identificación y Atención de Víctimas de Trata de Personas. La Unidad de Identificación y Atención de Víctimas de Trata de Personas estará conformada por una persona representante de las siguientes entidades:

1. Policía Nacional a través de la Sección de Asuntos Externos y Extranjería de la Dirección Nacional de Información Policial y Dirección de Investigación Judicial.
2. Ministerio Público a través de la Fiscalía Primera Especializada contra la Delincuencia Organizada y la Secretaría Nacional de Asistencia y Protección a Víctimas.
3. Defensoría del Pueblo a través de la Unidad de Migración y Refugiados.



4. Instituto Nacional de la Mujer a través de la Dirección Nacional de Derechos Humanos.
5. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral a través de la Dirección General de Empleo.

Artículo 53. Personas menores de edad. Cuando se trate de personas menores de edad, la Secretaría General de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas comunicará de forma inmediata la situación a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia con el fin de que participen en la reunión de la Unidad de Identificación y Atención de Víctimas, para garantizar la atención y protección integral de las personas menores de edad según las competencias establecidas por la Ley.

Artículo 54. Representantes de la Unidad de Identificación y Atención de Víctimas de Trata de Personas. Cada una de las entidades señaladas en los dos artículos anteriores designará una persona representante y dos suplentes con conocimientos técnicos especializados en materia de trata de personas, de manera que se garantice la continuidad de las acciones de la Unidad.

Los profesionales que formen parte de la Unidad realizarán su trabajo *ad honorem*.

Artículo 55. Disponibilidad de las personas integrantes. Para garantizar una respuesta eficaz, las personas que integren la Unidad estarán sujetas al régimen de disponibilidad que les permita tener una capacidad de respuesta inmediata. Para este fin, cada institución deberá tomar las medidas administrativas internas que garanticen el cumplimiento de esta obligación, incluyendo la dotación de mecanismos que permitan la comunicación, transporte y seguridad con sus representantes.

Artículo 56. Invitados. Podrán ser invitados a participar en las reuniones de la Unidad de Identificación y Atención de Víctimas de Trata de Personas, cuando sean requeridos por la Unidad, en calidad de asesores técnicos, representantes de otras instituciones, organizaciones de la sociedad civil y de organismos internacionales.

Artículo 57. Coordinación de la Unidad de Identificación y Atención de Víctimas de Trata de Personas. La Unidad de Identificación y Atención se reunirá bajo la coordinación de la Secretaría General de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas, quien establecerá el lugar, fecha y hora de la reunión. Las instituciones que forman parte de la Comisión Nacional contra la Trata pondrán a disposición de la Unidad instalaciones adecuadas para realizar dichas reuniones.

Artículo 58. Sesiones de la Unidad de Identificación y Atención de Víctimas de Trata de Personas. La Unidad sesionará al menos una vez al mes en sesión ordinaria. Cuando se requiera analizar un caso de urgencia la Secretaría General de la Comisión Nacional se encargará de convocar a sus miembros; además, debe llevar el control de asistencia, actas y acuerdos.

Artículo 59. Quorum de la de Identificación y Atención de Víctimas de Trata de Personas. El *quorum* de la Unidad se producirá con la mayoría simple de sus miembros. Los acuerdos se tomarán también por mayoría simple de los presentes. Cada una de las entidades representadas en la Unidad tendrá voz y un único voto. Los asesores técnicos e invitados tendrán voz pero no voto.

Artículo 60. Identificación preliminar. La Unidad emitirá un informe preliminar sobre la determinación de que una persona es víctima probable de trata de personas en un plazo de veinticuatro horas contado a partir del momento en que realizó la entrevista de la persona afectada.

Artículo 61. Revisión de la decisión. En aquellos casos en que el informe preliminar niegue la condición de víctima, el afectado podrá solicitar en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, una revisión de esta decisión a través de un informe pleno.



Artículo 62. Identificación plena. La Unidad rendirá el informe de identificación plena de una persona como víctima de trata de personas en un plazo máximo de noventa días a contar desde la fecha de emisión del informe preliminar, siempre que se cuente con los argumentos técnicos necesarios para emitir criterio.

El informe de identificación plena contendrá las medidas de atención y protección secundaria o mediata que se determinen.

Artículo 63. Acreditación de víctimas. Una vez emitido el informe pleno, los integrantes de la Unidad mediante resolución técnica razonada otorgarán la condición de víctima o su denegatoria y definirán el tiempo de la acreditación, así como, su seguimiento. La Unidad deberá periódicamente realizar valoración de las acreditaciones otorgadas, tomando en consideración los procesos judiciales, de integración y necesidades de la víctima.

Artículo 64. Víctima acreditada solicitante de la condición de refugiado o refugiada. La acreditación de una víctima de trata de personas, no debe afectar el que pueda ser reconocida como refugiada de conformidad con el artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su artículo 33, que establecen el principio de no devolución al país de origen donde la vida de la persona corre peligro. En los casos en que la víctima de trata de personas sea refugiada o solicitante de la condición de refugiada no se puede contactar con las autoridades del país de origen. Asimismo, se le garantizará todo procedimiento de protección que por su condición requiera.

Artículo 65. Protocolo de actuación. La Unidad tendrá a cargo el desarrollo de un protocolo de actuación, en el cual se determinarán las pautas para la identificación, detección, asistencia y protección de las víctimas de trata de personas, que se requieren, para un abordaje integral de los casos que se presenten.

Unidad de Administración de Fondos para la Víctima de Trata

Artículo 66. Funciones de la unidad. Las funciones de la Unidad de Administración de Fondos para la Víctima de Trata, serán las siguientes:

1. Administrar el Fondo para Víctimas de Trata de Personas.
2. Proponer a la Secretaría General criterios para el uso del Fondo para Víctimas de Trata de Personas.
3. Presentar a la Secretaría General informes sustentados en los que se recomiende el uso del Fondo para Víctimas de Trata de Personas, de acuerdo a los criterios establecidos.
4. Contribuir con la coordinación de los servicios que serán suministrados por las víctimas de trata de personas a través del fondo, una vez se determine su uso.
5. Presentar informes periódicos a la Secretaría General acerca de la inversión de los recursos cuyo uso sea aprobado.

Artículo 67. Integración de la unidad. La Unidad de Fondos para la Víctima de Trata estará integrada por una persona representante de las siguientes entidades:

1. Ministerio de Seguridad Pública.
2. Ministerio Público.
3. Instituto Nacional de la Mujer.
4. Defensoría del Pueblo.



5. Consejo Nacional de la Empresa Privada.

Artículo 68. Representantes de la unidad. Cada una de las entidades señaladas en los dos artículos anteriores designará una persona representante y dos suplentes con conocimientos técnicos especializados en materia de trata de personas, de manera que se garantice la continuidad de las acciones de la Unidad.

Los profesionales que formen parte de la Unidad de Administración de Fondos para la Víctima de Trata realizarán su trabajo *ad honorem*.

Capítulo VII

Repatriación, Retorno, Reasentamiento y Reintegración

Artículo 69. Procedimiento general aplicable a la repatriación, el retorno y el reasentamiento. La Unidad de Identificación y Atención de Víctimas de Trata de Personas, coordinará el proceso de repatriación, retorno y reasentamiento de las víctimas extranjeras de trata de personas acreditadas como tales y de las nacionales en el exterior, en asocio con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio Nacional de Migración, sin detrimento de otras instituciones que se consideren oportunas en razón de su competencia.

Artículo 70. Repatriación. Para todos los efectos en caso de repatriación de víctimas de trata de personas se seguirán las disposiciones establecidas en la Ley, el presente reglamento y otras disposiciones atinentes en la normativa nacional, internacional e instrumentos operativos o protocolos vigentes o ratificados por la República de Panamá. En todo momento, los funcionarios a cargo del proceso de la repatriación deben considerar que es un proceso voluntario, seguro, asistido y sin demora que se realiza en estricto respeto a los derechos humanos de la persona víctima sobreviviente y de conformidad con la valoración de riesgo del caso particular.

Artículo 71. Repatriación de víctimas nacionales. Cuando se trate de la repatriación de víctimas nacionales se tomará en cuenta:

1. La identificación de la persona víctima en el extranjero como panameña, con el uso de los mecanismos que utiliza el cuerpo diplomático y consular en colaboración con instituciones panameñas.
2. La valoración de riesgo del caso en particular.
3. El consentimiento expreso de la persona víctima de retornar a la República de Panamá.
4. La documentación de la víctima, si corresponde, siguiendo los procesos aplicados al efecto en las representaciones consulares.
5. La activación, por medio de la Unidad de Identificación y Atención de Víctimas de Trata de Personas, de todos los mecanismos necesarios para que se le brinde atención primaria y protección a la víctima y sus dependientes desde el momento de su llegada al país.

Artículo 72. Retorno de víctimas extranjeras. Para el retorno de víctimas extranjeras acreditadas como tales, se tomará en cuenta:

1. La valoración de riesgo del caso en particular, emitida por la Unidad de Identificación y Atención de Víctimas de Trata de Personas.
2. El consentimiento expreso y por escrito de la persona víctima de retornar a su país de nacimiento o residencia.
3. La documentación de la víctima, si corresponde, siguiendo los procesos aplicados al efecto de su representación diplomática acreditada en Panamá o el país más cercano.
4. Asistencia y protección de la persona víctima hasta su salida del país a cargo de la entidad correspondiente según el caso.
5. La coordinación con entidades públicas o privadas en el país o países receptores, para que reciban a las víctimas e inicien los procesos de atención, protección y reintegración en los casos que corresponda.



Artículo 73. Reasentamiento. El proceso de reasentamiento procederá cuando la víctima o sus dependientes no puedan retornar a su país de nacimiento o residencia habitual y no puedan permanecer en la República de Panamá por amenaza o peligro razonable que afecte su vida, integridad y libertad personal, debiendo reubicarse en un tercer país.

Artículo 74. Reasentamiento de víctimas. En los casos de reasentamiento de víctimas se tomará en cuenta:

1. La valoración de riesgo que determine el nivel de peligro que corre la víctima y sus dependientes en Panamá o su país de nacimiento y/o residencia.
2. El consentimiento informado y expreso de la víctima que está de acuerdo con el reasentamiento.
3. La consulta formal al Estado o Estados receptores involucrados realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y su aprobación formal y expresa para recibir a las personas víctimas.
4. La coordinación o ejecución de medidas que garanticen el tránsito seguro de las víctimas desde Panamá hasta el país de destino.
5. La coordinación con entidades públicas o privadas en el país o países receptores para que reciban a las víctimas e inicien los procesos de atención, protección y reintegración en los casos que corresponda.

Artículo 75. Reintegración. La reintegración es un proceso ordenado, planificado y consensuado con la persona víctima de trata de personas, que tiene como objetivo facilitar su recuperación integral y retorno a la vida en sociedad con pleno disfrute de sus derechos humanos.

El proceso de reintegración social de las víctimas nacionales o extranjeras estará a cargo de las instituciones de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas de acuerdo a su competencia y los programas realizados por la Comisión Técnica Permanente de Atención y Protección a las Víctimas.

Artículo 76. Vigencia. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá y artículo 80 de la Ley 79 de 9 de noviembre de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 del mes de *Septiembre* de dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Alexis Bethancourt Yau
ALEXIS BETHANCOURT YAU
Ministro de Seguridad Pública



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO N.º 109
De 5 de *Octubre* de 2016



Que establece y delimita el área del Polígono de Influencia de la Línea 3 del Sistema Metro de Panamá y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, le asigna a esa entidad, entre otras tareas, las funciones de planificar y elaborar normas e instrumentos de ordenamiento territorial relacionados con la red vial de comunicación de todo el país, así como regular y dirigir los planos, zonificaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los asuntos que requiera la planificación de las ciudades con la concurrencia de los municipios y otras entidades públicas;

Que la Secretaría del Metro de Panamá o en su defecto, el Metro de Panamá, S.A., mediante Decreto Ejecutivo N.º 1 de 7 de enero de 2010, establece y delimita la línea 1 del Metro de Panamá; igualmente el Decreto Ejecutivo N.º 98 de 28 de marzo de 2014, establece y delimita la Línea 2 del Metro de Panamá;

Que el artículo 1 de la Ley 57 de 1946, declara como obras de "utilidad pública" la apertura y construcción de calles y de vías de toda clase en el territorio nacional, así como los terrenos necesarios para dichas obras y todas las demás obras análogas para el servicio público, entre éstas, las vías férreas, cuya aplicación encaja perfectamente en aquellos casos de construcción, operación y mantenimiento de la Línea 3, del Sistema del Metro de Panamá;

Que a través de la Ley 109 de 25 de noviembre de 2013, se dicta el Marco Regulatorio Relativo al Sistema Metro de Transporte de Personas, donde se determina que Metro de Panamá, S.A., es una sociedad anónima con autonomía, autoridad, representatividad, capacidad técnica y administrativa;

Que la Línea 3 del Sistema de Metro de Panamá, constituye un proyecto de infraestructura, cuya finalidad es la utilidad pública y el interés social, y el mismo permitirá que cerca de quinientos mil panameños que viven en el área Oeste de la ciudad de Panamá (provincia de Panamá Oeste), puedan contar con un servicio de transporte rápido, efectivo y seguro, lo que se traduce en mejor calidad de vida para los ciudadanos de esa región;

Que para la materialización de este proyecto, la República de Japón, la Agencia de Cooperación Japonesa (JICA) y la República de Panamá, suscribieron un Acuerdo de Financiamiento para la construcción de la Línea 3 del Sistema del Metro de Panamá. Adicionalmente, se suscribió un Acuerdo de Cooperación Técnica No Reembolsable, para la contratación de la Gerencia del Proyecto (Project Manager - PM), del Proyecto Línea 3 del Metro;

Que la sociedad Metro de Panamá, S.A., está encargada privativamente de planificar, promover, dirigir, regular, supervisar, disponer, controlar y ejecutar las obras de infraestructuras y equipamientos para el Metro así como su operación, seguridad, administración, mantenimiento, explotación, expansión y la prestación de los demás servicios relacionados con el Metro en todas sus fases, líneas y modalidades para lo cual deberá desarrollar, adoptar y supervisar las políticas y procedimientos administrativos, operacionales y de seguridad, planes, reglamentaciones y demás acciones necesarias para su efectivo desarrollo y funcionamiento dentro el marco de la Constitución Política y cualquiera disposición legal que resulte aplicable;

Que las normas establecidas en la Ley 109 de 2013, son de orden público y de interés social, así como de carácter general, y servirán de marco para los reglamentos que al respecto se expidan, de manera que el Metro brinde un servicio continuo, eficiente y seguro, dentro del horario comercial que se fije, por ser considerado un servicio público de transporte. En consecuencia, el Metro, sus obras de infraestructuras, equipamientos e instalaciones así como su operación, mantenimiento,

explotación y la prestación de los demás servicios, son declarados de orden público, de uso y utilidad pública y de interés social;

Que en atención a la declaratoria citada en líneas anteriores, todas las entidades públicas o privadas, organismos e instituciones involucradas en el desarrollo del Metro, en cualquiera de sus fases o líneas o cuya competencia deba ser desarrollada en coordinación con las labores del Metro, deberán coadyuvar en la ejecución de los objetivos, actividades y tareas desarrolladas por la Ley, sus reglamentos y los convenios y acuerdos celebrados con motivo de ésta;

Que debido a la competencia que la aludida Ley 61 de 2009 establece, en concordancia con el artículo 55 de la Ley 109 de 2013, la sociedad Metro de Panamá, S.A., solicitó al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la puesta en marcha de acciones tendientes a delimitar el área del Polígono de Influencia de la Línea 3, del Sistema Metro de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Establecer y delimitar, como área del Polígono de Influencia de la Línea 3 del Sistema Metro de Panamá, la descrita en el Anexo que se adjunta y que, consecuentemente, se integra y forma parte del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 2. Todo acto de uso, usufructo, derecho, gravamen, enajenación, construcción o modificación de bienes inmuebles, así como cualquier acto de reconocimiento de la propiedad o disposición de bienes, cambio en el uso de suelo e inicio o modificación de actividades económicas dentro del área del Polígono de Influencia de la Línea 3, del Sistema Metro de Panamá requerirán, previa a su aprobación, la No Objeción expresa del Metro de Panamá, S.A., a fin de determinar su compatibilidad con el mencionado proyecto de construcción de la Línea 3, del Sistema Metro de Panamá.

Artículo 3. Todas las acciones que deban adoptar para la adquisición u ocupación de los terrenos que se requieran para el desarrollo de la Línea 3, del Sistema Metro de Panamá se harán sobre la base de su valor a la fecha de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 4. La sociedad Metro de Panamá, S.A., coordinará con todas las entidades públicas que, en virtud de sus funciones, estén relacionadas con el desarrollo de la obra, los procesos, trámites y cualesquiera otras acciones que se requieran para tales efectos.

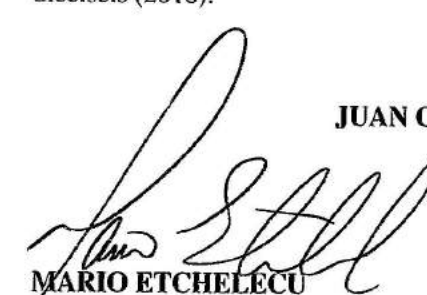
Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 57 de 1946, Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Ley 109 de 25 de noviembre de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *cinco* (5) días del mes de *octubre* de dos mil dieciséis (2016).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


MARIO ETCHÉLECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



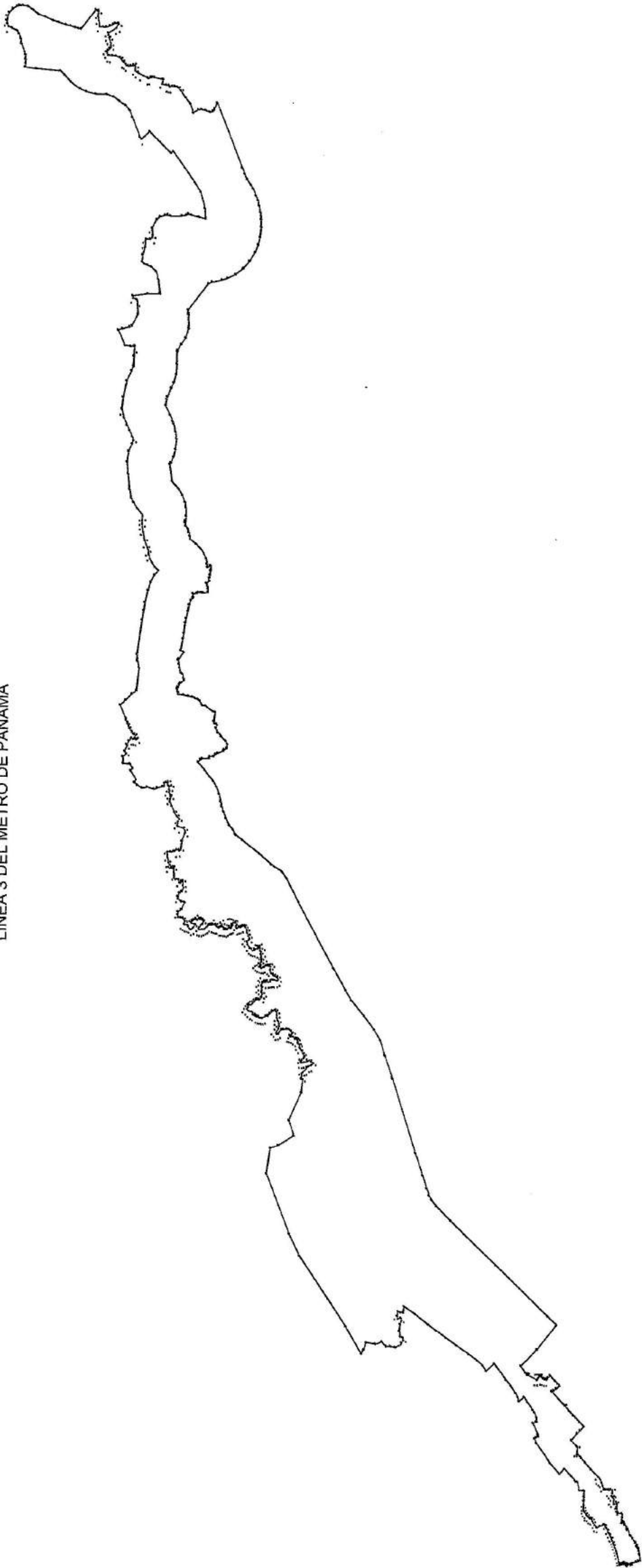
COORDENADAS UTM POLIGONAL DE INFLUENCIA LÍNEA 3								
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	632906.04	981395.64	101	636667.85	985734.57	201	642734.30	988288.15
2	632938.43	981404.51	102	636668.62	985816.61	202	642747.04	988278.32
3	633015.50	981426.07	103	636747.84	985895.83	203	642727.98	988255.62
4	633074.78	981446.55	104	636708.23	986017.95	204	642775.87	988208.62
5	633113.04	981458.94	105	636734.64	986189.59	205	642794.27	988212.26
6	633173.94	981482.12	106	636612.51	986235.80	206	642828.29	988195.97
7	633228.37	981501.52	107	636539.90	986285.31	207	642848.17	988197.78
8	633246.16	981509.06	108	637015.20	986579.07	208	642861.72	988210.43
9	633263.40	981518.23	109	637503.70	986925.64	209	642887.02	988212.24
10	633297.35	981536.01	110	638256.25	987460.35	210	642903.29	988200.49
11	633326.99	981548.41	111	638645.73	987658.39	211	642945.76	988202.30
12	633368.76	981565.38	112	639685.44	988090.78	212	642954.87	988188.21
13	633396.25	981579.39	113	640134.50	988019.38	213	642975.59	988209.53
14	633435.05	981602.57	114	640180.54	987872.93	214	642996.37	988212.24
15	633455.53	981614.96	115	640348.88	987575.87	215	643019.87	988195.97
16	633515.35	981647.30	116	640622.83	987674.89	216	643039.75	988183.32
17	633538.52	981660.77	117	641111.33	987443.85	217	643040.25	988171.56
18	633588.31	981686.20	118	641348.98	987417.44	218	643037.04	988158.02
19	633583.20	981697.94	119	641352.28	987447.15	219	643039.08	988131.69
20	633553.29	981763.61	120	641454.60	987437.24	220	643050.59	988111.93
21	633519.72	981829.29	121	641464.50	987424.04	221	643035.23	988078.49
22	633540.15	981845.34	122	641522.94	987360.26	222	643045.57	988047.92
23	633573.72	981868.69	123	641570.13	987318.42	223	643084.53	988034.93
24	633614.58	981897.88	124	641590.35	987268.34	224	643088.35	988022.71
25	633641.58	981911.74	125	641626.24	987219.40	225	643081.47	987999.03
26	633664.93	981920.50	126	641673.38	987299.52	226	643082.23	987966.18
27	633687.55	981926.34	127	641662.53	987333.86	227	643065.43	987918.05
28	633682.44	981946.77	128	641642.65	987406.15	228	643078.41	987898.19
29	633680.25	981957.71	129	641638.13	987445.92	229	643097.51	987896.66
30	633697.04	981973.77	130	641652.59	987462.18	230	643122.72	987909.65
31	633715.28	981987.63	131	641672.47	987458.57	231	643134.18	987924.93
32	633738.63	982008.79	132	641680.61	987442.30	232	643158.63	987984.51
33	633755.41	982023.39	133	641719.47	987398.92	233	643193.00	988023.47
34	633771.10	982036.89	134	641740.25	987388.98	234	643218.21	988039.52
35	633803.21	982064.61	135	641760.03	987394.03	235	643247.24	988049.45
36	633815.61	982073.37	136	641795.44	987418.71	236	643265.58	988050.21
37	633828.75	982079.21	137	641886.65	987467.60	237	643277.80	988041.04
38	633846.26	982082.13	138	641903.82	987482.97	238	643317.52	988041.81
39	633868.88	982082.86	139	641934.54	987482.06	239	643330.51	988057.85
40	633922.15	982079.94	140	641950.81	987489.29	240	643335.09	988088.41
41	633990.74	982078.48	141	641968.88	987513.69	241	643347.32	988107.50
42	633991.82	982078.06	142	641986.05	987518.21	242	643333.56	988125.84
43	634061.23	982075.48	143	642006.84	987515.50	243	643325.81	988155.80
44	634166.05	982074.46	144	642027.62	987520.02	244	643310.65	988166.33
45	634173.66	982162.68	145	642042.08	987530.86	245	643305.90	988192.94
46	634324.91	982204.59	146	642050.21	987559.78	246	643288.49	988209.87
47	634325.25	982238.29	147	642053.83	987577.85	247	643310.69	988234.28
48	634351.01	982252.25	148	642089.07	987606.77	248	643310.65	988254.94
49	634424.82	982322.08	149	642096.30	987628.46	249	643328.22	988258.00
50	634550.40	982446.67	150	642086.02	987652.40	250	643330.51	988229.73
51	634460.43	982540.29	151	642097.21	987660.99	251	643344.26	988222.09
52	634646.67	982724.68	152	642115.28	987651.05	252	643364.12	988241.19
53	634987.83	982981.68	153	642133.16	987631.29	253	643400.03	988223.62
54	635066.83	983017.85	154	642150.52	987625.75	254	643405.37	988213.69
55	635086.57	982989.61	155	642189.38	987645.63	255	643437.46	988216.75
56	635089.28	982981.08	156	642215.79	987680.25	256	643452.74	988211.40
57	635103.60	982949.94	157	642221.91	987722.44	257	643464.20	988219.04
58	635112.03	982944.91	158	642213.78	987821.85	258	643523.78	988222.09
59	635137.84	982952.61	159	642207.45	987840.82	259	643539.82	988230.50
60	635338.80	983047.91	160	642141.49	987885.11	260	643582.60	988222.86
61	635364.56	982989.93	161	642131.54	987904.08	261	643600.17	988238.90
62	635364.06	982975.85	162	642134.26	987918.54	262	643645.25	988242.72
63	635437.06	982984.39	163	642150.52	987923.06	263	643657.47	988254.18
64	635520.76	983019.56	164	642170.40	987915.83	264	643657.47	988281.68
65	635569.43	983057.20	165	642227.34	987881.49	265	643636.84	988289.32
66	635697.89	983152.86	166	642263.48	987875.16	266	643629.97	988342.79
67	635791.40	983216.86	167	642307.76	987872.45	267	643608.58	988344.32
68	635714.97	983316.22	168	642348.43	987883.30	268	643601.70	988378.70
69	635793.61	983340.93	169	642377.35	987903.18	269	643637.61	988403.14
70	635867.05	983383.29	170	642411.69	987912.22	270	643648.30	988437.52
71	635889.83	983476.17	171	642457.77	987914.02	271	643714.00	988478.77
72	635992.10	983476.48	172	642510.19	987919.45	272	643751.60	988491.22
73	635991.46	983477.31	173	642536.40	987931.19	273	643772.51	988485.25
74	636094.59	983560.82	174	642551.76	987965.53	274	643786.45	988455.38
75	636376.61	983779.43	175	642536.40	987998.07	275	643806.37	988444.42
76	636246.95	983935.31	176	642496.63	988045.06	276	643829.27	988442.43
77	636346.71	984003.47	177	642445.12	988090.24	277	643858.14	988466.33
78	636435.65	984107.38	178	642446.98	988120.00	278	643913.91	988489.34
79	636537.90	984262.00	179	642412.59	988186.03	279	643957.71	988489.23
80	636691.88	984497.60	180	642404.46	988195.07	280	644013.47	988520.10
81	636821.15	984689.35	181	642412.90	988216.45	281	644040.36	988550.96
82	636945.48	984870.34	182	642413.49	988240.25	282	644038.37	988575.86
83	637053.91	985027.79	183	642422.53	988255.62	283	644022.43	988591.79
84	637231.46	985271.43	184	642432.47	988263.75	284	644008.49	988615.69
85	637368.69	985484.62	185	642431.57	988294.47	285	644011.48	988647.55
86	637258.42	985501.77	186	642447.83	988319.78	286	643993.43	988675.97
87	637260.87	985553.23	187	642460.49	988336.95	287	644006.77	988691.74
88	637282.93	985599.79	188	642469.52	988368.58	288	644034.68	988695.38
89	637197.60	985612.60	189	642498.44	988371.29	289	644058.94	988678.39
90	637153.05	985602.24	190	642519.23	988382.13	290	644091.70	988713.58
91	637173.03	985544.78	191	642535.49	988447.20	291	644095.34	988735.41
92	637126.09	985528.73	192	642572.54	988482.44	292	644090.80	988751.61
93	637059.93	985555.69	193	642595.15	988461.67	293	644072.29	988769.38
94	636939.58	985571.69	194	642621.34	988458.04	294	644056.52	988764.53
95	636839.38	985550.78	195	642640.65	988439.37	295	644044.38	988766.96
96	636826.81	985507.96	196	642639.42	988403.82	296	644043.17	988783.94
97	636773.22	985494.42	197	642659.30	988373.09	297	644028.61	988782.73
98	636736.46	985531.18	198	642690.02	988370.38	298	644014.05	988780.30
99	636702.16	985540.98	199	642691.83	988345.98	299	644001.92	988790.01
100	636653.15	985643.90	200	642735.21	988309.84	300	643992.22	988799.72

COORDENADAS UTM POLIGONAL DE INFLUENCIA LÍNEA 3								
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
301	643999.49	988805.78	401	646116.51	989917.91	501	654724.78	990614.05
302	644009.20	988810.63	402	646195.99	989962.62	502	654949.54	990630.50
303	644003.13	988831.26	403	646290.37	989937.78	503	654976.95	990641.46
304	643970.38	988866.44	404	646290.37	989947.71	504	655004.36	990707.25
305	643974.02	988873.72	405	646359.34	989969.84	505	655042.74	990718.21
306	643979.55	988882.55	406	646381.25	989963.86	506	655075.63	990433.15
307	643972.80	988889.49	407	646407.14	989974.82	507	655075.63	990208.38
308	643960.67	988893.13	408	646446.97	989973.82	508	655333.28	990241.28
309	643965.52	988919.82	409	646461.90	989952.91	509	655475.82	990290.61
310	643975.23	988927.10	410	646476.37	989996.10	510	655547.08	990372.84
311	643991.00	988924.68	411	646504.72	990001.70	511	655601.90	990509.89
312	644009.70	988930.18	412	646537.58	989987.76	512	655634.79	990542.79
313	644020.12	988941.66	413	646520.65	990063.43	513	655755.40	990537.30
314	644016.48	988963.50	414	646456.92	990070.40	514	655892.45	990493.45
315	644031.04	988964.71	415	646431.47	990193.58	515	655996.61	990487.97
316	644035.89	988979.27	416	646405.75	990249.13	516	656029.50	990466.04
317	644007.99	989001.11	417	646444.85	990384.92	517	656029.50	990394.77
318	643999.49	989021.73	418	646425.30	990473.39	518	656056.91	990361.88
319	644014.05	989039.93	419	646478.79	990568.04	519	656100.76	990350.92
320	644030.42	989059.21	420	646525.09	990620.50	520	656182.99	990361.88
321	644049.05	989081.15	421	646577.55	990594.78	521	656221.37	990361.88
322	644058.94	989123.64	422	646729.81	990691.48	522	656374.86	990274.17
323	644049.24	989157.61	423	646767.87	990664.74	523	656424.20	990213.87
324	644050.45	989200.08	424	646848.11	990705.89	524	656451.61	990115.19
325	644055.30	989217.06	425	646857.37	990831.39	525	656451.61	990087.78
326	644043.17	989226.77	426	646976.70	990843.74	526	656435.16	990016.51
327	644012.48	989244.97	427	647027.11	990775.84	527	656440.65	989802.72
328	643974.02	989292.28	428	647069.29	990807.73	528	656451.61	989720.49
329	643971.65	989344.54	429	647163.93	990763.50	529	656473.54	989693.08
330	643960.70	989381.38	430	647186.57	990770.70	530	656451.61	989627.29
331	643988.58	989400.26	431	647306.93	990684.28	531	656418.72	989484.76
332	644052.28	989352.48	432	647280.18	990650.33	532	656385.83	989364.16
333	644059.28	989330.60	433	647286.63	990627.68	533	656572.21	989375.12
334	644109.90	989309.27	434	647272.98	990589.64	534	656857.28	989457.35
335	644137.94	989331.59	435	647290.47	990579.35	535	657032.70	989572.47
336	644151.88	989351.51	436	647311.04	990620.50	536	657558.97	989972.66
337	644149.88	989380.38	437	647344.99	990608.16	537	657531.56	990022.00
338	644163.50	989380.39	438	647364.54	990634.90	538	657898.86	990422.18
339	644172.98	989392.98	439	647410.83	990678.11	539	657772.77	990575.68
340	644132.95	989420.88	440	647474.61	990722.35	540	657805.66	990608.57
341	644149.93	989443.93	441	647507.53	990740.86	541	658156.51	990751.10
342	644142.91	989484.93	442	647561.03	990763.50	542	658271.63	990800.44
343	644100.10	989542.68	443	647622.75	990791.27	543	658353.86	990877.19
344	644080.19	989532.73	444	647874.43	990895.78	544	658419.65	990992.31
345	644061.37	989463.34	445	647962.90	990797.47	545	658496.39	991101.95
346	643998.54	989503.85	446	648075.95	990674.60	546	658534.77	991228.03
347	643961.88	989550.70	447	648134.93	990593.50	547	658540.25	991436.35
348	644022.43	989600.43	448	648530.74	990547.55	548	658578.62	991611.77
349	644043.17	989602.86	449	648657.41	990582.32	549	658627.96	991732.38
350	644054.30	989620.35	450	648764.21	990589.77	550	658748.57	991907.80
351	644052.31	989656.19	451	649375.22	990499.11	551	658863.69	992028.41
352	644069.23	989677.10	452	649536.67	990469.31	552	658929.47	992105.15
353	644113.54	989652.61	453	649680.72	990446.95	553	658970.74	992564.73
354	644169.34	989695.07	454	649889.36	990392.31	554	658968.69	992564.15
355	644177.84	989727.83	455	650033.42	990342.63	555	658995.26	992776.70
356	644182.69	989783.63	456	650155.13	990270.61	556	659132.31	992765.73
357	644231.22	989800.62	457	650237.09	990198.58	557	659214.54	992765.73
358	644276.34	989787.63	458	650301.67	990268.12	558	659411.89	992842.48
359	644321.00	989725.40	459	650376.18	990320.28	559	659494.12	992858.93
360	644442.62	989665.15	460	650440.76	990360.02	560	659581.83	992891.82
361	644454.45	989719.33	461	650517.76	990382.38	561	659636.65	992924.71
362	644505.41	989790.91	462	650602.20	990396.04	562	659680.51	993017.91
363	644544.23	989796.98	463	650636.98	990405.97	563	659707.92	993089.17
364	644603.92	989763.73	464	650691.62	990433.29	564	659762.74	993116.58
365	644630.81	989718.92	465	650761.17	990460.61	565	659817.56	993122.06
366	644699.52	989685.36	466	650910.19	990490.42	566	659905.27	993100.14
367	644736.35	989700.00	467	651004.58	990505.32	567	659954.61	993078.21
368	644794.10	989698.01	468	651042.57	990508.63	568	660020.39	993006.94
369	644806.05	989733.86	469	651042.45	990511.22	569	660064.25	992924.71
370	644782.15	989744.81	470	651107.65	990511.22	570	660080.69	992858.93
371	644789.12	989771.69	471	651179.06	990505.01	571	660075.49	992854.14
372	644839.91	989783.64	472	651207.00	990498.80	572	660077.18	992810.26
373	644840.95	989837.45	473	651321.88	990601.26	573	660057.31	992715.88
374	644855.84	989865.29	474	651430.54	990675.77	574	659992.73	992614.05
375	645046.02	989875.25	475	651501.95	990713.03	575	659925.67	992527.11
376	645050.99	989889.19	476	651654.08	990747.18	576	659878.48	992397.96
377	645031.08	989899.14	477	651927.30	990778.23	577	659813.90	992243.96
378	645032.08	989942.95	478	652138.42	990799.96	578	659784.09	992139.64
379	645060.95	989979.80	479	652324.70	990772.02	579	659744.35	992008.00
380	645096.80	989952.91	480	652455.10	990709.92	580	659722.00	991918.59
381	645131.85	989972.98	481	652523.40	990685.08	581	659697.16	991834.14
382	645220.26	989994.73	482	652585.50	990706.82	582	659679.77	991774.53
383	645321.82	989996.72	483	652694.16	990759.60	583	659669.84	991729.82
384	645316.85	989928.02	484	652782.74	990806.30	584	660010.12	991446.67
385	645328.58	989871.05	485	652904.76	990860.74	585	659990.25	991416.87
386	645348.71	989851.35	486	653059.56	990904.23	586	659987.76	991394.51
387	645357.67	989816.50	487	653069.22	990904.60	587	659893.38	991409.42
388	645337.57	989779.01	488	653266.57	990882.67	588	659816.38	991392.03
389	645353.69	989749.79	489	653551.64	990816.89	589	659714.55	991379.61
390	645405.46	989737.84	490	653732.54	990729.17	590	659707.10	991306.34
391	645508.02	989726.89	491	653809.29	990690.80	591	659709.58	991249.21
392	645657.38	989662.17	492	653984.71	990685.32	592	659729.45	991177.18
393	645700.35	989676.27	493	654154.66	990674.35	593	659756.77	991120.06
394	645729.07	989697.02	494	654171.10	990668.87	594	659774.16	991082.80
395	645756.18	989788.03	495	654160.14	990745.62	595	659774.16	991057.96
396	645778.85	989816.50	496	654176.58	990855.26	596	659761.74	991023.19
397	645851.54	989801.57	497	654450.68	990986.83	597	659699.64	991055.48
398	645886.39	989774.68	498	654472.61	990904.60	598	659689.71	991065.41
399	645945.13	989828.49	499	654505.50	990767.55	599	659600.29	991214.44
400	646017.16	989873.20	500	654521.95	990729.17	600	659560.55	991214.44

COORDENADAS UTM POLIGONAL DE INFLUENCIA LÍNEA 3								
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
601	659518.33	991199.54	701	652672.43	989896.49	801	646885.30	989430.56
602	659491.01	991187.12	702	652545.14	989877.86	802	646747.39	989306.90
603	659471.14	991179.67	703	652361.96	989896.49	803	646635.62	989219.97
604	659438.85	991172.21	704	652228.45	989933.74	804	646558.62	989147.94
605	659384.20	991162.28	705	652126.00	989977.21	805	646456.79	989085.85
606	659351.92	991167.25	706	652101.16	990002.05	806	646330.11	989033.69
607	659339.50	991177.18	707	651800.00	989952.37	807	646195.99	988996.43
608	659322.11	991189.60	708	651725.49	989880.96	808	646106.58	988979.04
609	659299.76	991216.92	709	651663.40	989825.08	809	646024.61	988949.24
610	659272.43	991234.31	710	651564.05	989762.98	810	645907.87	988902.05
611	659255.05	991234.31	711	651436.75	989710.20	811	645788.65	988839.95
612	659217.79	991216.92	712	651340.51	989691.58	812	645706.69	988765.44
613	659210.34	991192.09	713	651194.58	989685.37	813	645639.63	988730.67
614	659207.86	991134.96	714	651110.76	989687.79	814	645616.59	988704.98
615	659197.92	991060.45	715	651079.71	989707.10	815	645524.09	988586.96
616	659178.05	991003.32	716	651017.62	989691.58	816	645291.24	988266.78
617	659150.73	990968.55	717	650974.15	989657.52	817	645106.90	988043.63
618	659108.51	990936.26	718	650902.74	989632.59	818	644985.62	987844.74
619	659088.64	990915.14	719	650840.65	989613.96	819	644864.34	987750.14
620	659066.28	990890.31	720	650784.76	989601.54	820	644456.85	987526.99
621	659038.96	990870.44	721	650700.93	989492.87	821	643297.43	986862.38
622	659029.03	990845.60	722	650604.69	989393.52	822	642909.34	986629.53
623	659031.51	990783.50	723	650455.66	989306.59	823	642725.00	986517.95
624	659029.03	990751.22	724	650350.10	989284.86	824	642453.33	986275.40
625	659048.90	990708.99	725	650297.32	989278.65	825	642215.63	986086.20
626	659029.03	990708.99	726	650325.26	989216.55	826	642036.14	985969.78
627	658994.25	990706.51	727	650263.17	989210.34	827	641764.47	985880.03
628	658961.96	990706.51	728	650229.02	989222.76	828	641366.68	985734.50
629	658939.61	990706.51	729	650154.50	989232.08	829	640056.88	985293.05
630	658897.39	990641.93	730	650107.93	989244.50	830	639665.29	985152.74
631	658822.87	990463.10	731	650070.68	989244.50	831	639436.84	985075.32
632	658815.42	990458.13	732	650058.26	989241.39	832	639312.16	985025.98
633	658810.45	990445.71	733	650014.79	989297.28	833	639239.72	984982.97
634	658822.87	990418.39	734	649971.33	989278.65	834	639137.86	984894.69
635	658830.32	990396.04	735	649958.91	989269.33	835	638877.66	984621.39
636	658832.81	990356.30	736	649924.76	989266.23	836	638104.13	983772.00
637	658798.03	990179.95	737	649859.56	989266.23	837	637202.08	982787.05
638	658718.55	990197.33	738	649847.14	989353.16	838	637055.90	982619.32
639	658706.13	990122.82	739	649853.35	989390.42	839	636621.98	982984.44
640	658701.17	990088.05	740	649859.56	989449.41	840	636335.69	983283.22
641	658691.23	990070.66	741	649840.93	989477.35	841	636218.44	983197.36
642	658676.33	990058.24	742	649834.72	989548.76	842	636189.03	983171.05
643	658666.39	990052.03	743	649778.83	989539.44	843	636182.28	983160.60
644	658681.30	990022.23	744	649763.31	989548.76	844	636093.86	982979.42
645	658678.81	989980.00	745	649722.95	989586.02	845	636116.95	982966.46
646	658673.85	989942.75	746	649639.12	989620.17	846	636132.75	982956.33
647	658658.94	989898.04	747	649524.25	989641.90	847	636148.14	982944.18
648	658606.78	989845.88	748	649403.16	989672.95	848	636154.62	982929.19
649	658487.56	989751.50	749	649325.55	989691.58	849	636156.24	982916.23
650	658385.73	989664.56	750	649139.26	989716.41	850	636152.19	982898.81
651	658236.70	989607.44	751	649046.12	989731.94	851	636140.45	982873.29
652	658288.86	989513.05	752	648838.10	989772.30	852	636131.07	982873.33
653	658296.31	989455.93	753	648807.06	989710.20	853	636118.10	982858.95
654	658276.44	989376.45	754	648689.08	989803.35	854	636106.09	982834.12
655	658246.64	989294.48	755	648673.55	989818.87	855	636101.56	982821.04
656	658261.54	989239.84	756	648592.83	989800.24	856	636097.91	982806.46
657	658283.89	989222.45	757	648533.84	989790.93	857	636101.80	982797.02
658	658403.11	989155.39	758	648481.06	989772.30	858	636168.97	982730.45
659	657277.97	988679.75	759	648446.91	989766.09	859	636076.85	982636.74
660	657178.61	988632.56	760	648425.18	989738.15	860	636025.41	982591.37
661	657086.71	988586.61	761	648341.35	989710.20	861	635989.76	982553.29
662	656982.40	988514.58	762	648316.51	989703.99	862	635938.17	982611.54
663	656920.30	988474.84	763	648269.94	989772.30	863	635909.97	982662.26
664	656796.11	988417.71	764	648245.10	989794.03	864	635891.33	982697.90
665	656716.63	988380.45	765	648189.22	989818.87	865	635674.62	982488.08
666	656624.73	988358.10	766	648164.38	989834.39	866	635638.98	982452.03
667	656505.51	988333.26	767	648124.02	989818.87	867	635637.76	982447.17
668	656381.32	988315.88	768	648105.39	989812.66	868	635556.75	982373.04
669	656249.68	988313.39	769	648065.03	989809.56	869	635517.86	982332.94
670	656065.88	988338.23	770	648052.61	989707.10	870	635473.71	982293.24
671	655936.73	988370.52	771	648033.98	989620.17	871	635433.08	982246.78
672	655810.06	988425.16	772	648018.46	989542.55	872	635363.13	982175.77
673	655653.58	988531.96	773	647999.83	989495.98	873	635284.14	982093.14
674	655526.91	988646.22	774	647981.20	989440.09	874	635214.88	982159.57
675	655420.10	988790.28	775	647962.12	989411.72	875	635163.03	982122.64
676	655358.01	988936.82	776	647897.38	989371.79	876	635036.24	982324.84
677	655323.24	989043.62	777	647872.26	989359.54	877	634931.74	982219.52
678	655288.46	989228.66	778	647863.56	989298.67	878	634915.13	982208.58
679	655261.14	989295.72	779	647769.36	989152.30	879	634762.02	982221.95
680	654801.64	989678.23	780	647759.22	989113.17	880	634789.56	982195.22
681	654756.94	989670.77	781	647601.24	989139.25	881	634732.89	982137.28
682	654719.68	989670.77	782	647562.11	989121.86	882	634657.54	982062.88
683	654483.72	989660.84	783	647563.56	989092.88	883	634540.59	981951.28
684	654314.82	989717.97	784	647534.58	989081.28	884	634413.54	981813.52
685	654203.05	989797.45	785	647482.40	989103.02	885	634385.80	981786.41
686	654093.77	989866.99	786	647404.14	989063.89	886	634363.73	981768.76
687	654071.41	989876.93	787	647365.01	989011.72	887	634325.59	981753.31
688	653855.33	989879.41	788	647334.58	989001.57	888	634257.18	981729.98
689	653669.04	989891.83	789	647253.42	988916.06	889	634185.93	981705.39
690	653527.47	989939.02	790	647204.14	988884.18	890	634184.67	981678.91
691	653433.08	989983.73	791	647125.88	988897.22	891	634182.47	981603.88
692	653281.57	990053.28	792	647106.46	988941.16	892	634179.00	981540.20
693	653236.87	990065.69	793	647082.40	988955.19	893	634143.69	981545.25
694	653125.72	990088.98	794	647044.72	989060.99	894	634128.56	981545.56
695	652970.48	990005.15	795	647028.78	989101.57	895	634084.74	981566.68
696	652853.09	989953.50	796	646983.85	989145.05	896	634068.66	981542.41
697	652846.29	989949.27	797	646983.85	989211.72	897	634048.80	981525.07
698	652834.65	989945.39	798	646949.07	989220.41	898	634035.56	981519.40
699	652815.25	989936.85	799	646943.27	989349.40	899	634008.45	981514.35
700	652815.17	989939.00	800	646928.78	989382.73	900	633950.44	981510.57

COORDENADAS UTM POLIGONAL DE INFLUENCIA LÍNEA 3						
PUNTO	ESTE	NORTE				
901	633936.89	981508.68				
902	633949.50	981449.73				
903	633888.34	981462.02				
904	633857.45	981464.86				
905	633814.02	981448.01				
906	633791.88	981441.53				
907	633777.69	981441.21				
908	633769.81	981354.21				
909	633708.02	981357.36				
910	633663.57	981357.67				
911	633630.47	981360.20				
912	633628.58	981346.32				
913	633624.26	981331.17				
914	633615.34	981317.64				
915	633602.73	981306.29				
916	633546.93	981274.76				
917	633524.86	981258.69				
918	633508.34	981249.76				
919	633402.90	981203.76				
920	633393.59	981196.09				
921	633342.11	981158.84				
922	633266.52	981104.07				
923	633234.21	981075.04				
924	633219.97	981065.73				
925	633213.12	981062.99				
926	633192.31	981053.14				
927	633167.66	981047.66				
928	633127.68	981038.90				
929	633078.38	981025.75				
930	633060.31	981020.82				
931	632958.98	980998.37				
932	632948.85	981035.61				
933	632936.80	981073.40				
934	632919.00	981141.87				
935	632912.43	981165.42				
936	632911.33	981176.92				
937	632892.71	981233.88				
938	632891.62	981238.81				
939	632896.54	981247.57				
940	632903.66	981263.46				
941	632910.24	981282.63				
942	632916.26	981298.51				
943	632918.45	981305.63				
944	632919.00	981317.68				
945	632916.81	981333.56				
946	632913.52	981354.38				
947	632906.95	981379.57				
948	632905.86	981390.53				

COORDENADAS UTM POLIGONAL DE
INFLUENCIA
LÍNEA 3 DEL METRO DE PANAMÁ



República de Panamá
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución Administrativa N° 041-16
De 29 de septiembre de 2016.



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CENTRO DE ORIENTACIÓN INFANTIL Y FAMILIAR DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

El Ministro de Economía y Finanzas en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998, por medio de la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas y determina sus funciones,

CONSIDERANDO

Que para el buen funcionamiento del Centro de Orientación Infantil del Ministerio de Economía y Finanzas, es indispensable contar con una adecuada reglamentación, que permita poner en práctica el programa educativo, psicológico, social, cultural, recreativo, nutricional y de valores.

Que en la actualidad se requiere de un instrumento administrativo, fundamentado en las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 30 de 13 de agosto de 1999, por el cual se adoptan disposiciones para la creación de los Centros Integrales de Desarrollo Infantil, Parvularios y de Orientación Infantil, en el Territorio Nacional, que supla sus actuales necesidades y que esté acorde con la evolución del quehacer educacional.

Que se hace necesario implementar un Reglamento Interno que regule el buen funcionamiento del Centro de Orientación Infantil del Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá y que constituya un medio eficaz para encausar la buena marcha y que sirva para resolver las diferentes situaciones que a diario se presentan.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el siguiente Reglamento Interno del Centro de Orientación Infantil del Ministerio de Economía y Finanzas

**REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN INFANTIL Y
FAMILIAR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Mediante Decreto Ejecutivo N° 30 de 13 de agosto de 1999, se adoptan disposiciones para la creación de los Centros Integrales de Desarrollo Infantil, Parvularios y de Orientación Infantil, en el Territorio Nacional

**CAPÍTULO I
MISIÓN Y VISIÓN DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN INFANTIL**

ARTÍCULO 1. DE LA MISIÓN: Contribuir en la educación inicial, preescolar y el cuidado de los hijos y nietos de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas en edades de 2 a 5 años.

ARTÍCULO 2. DE LA VISIÓN: Ofrecer una educación integral a los hijos y nietos de los Funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas en un ambiente cálido, confortable y seguro.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN INFANTIL**

ARTÍCULO 3. DE LOS OBJETIVOS: El Centro de Orientación Infantil, a través de su programa educativo, pedagógico, psicológico, social, recreativo, nutricional y de valores, en cumplimiento con los estándares de calidad, tienen los siguientes objetivos:

Resolución Administrativa N° 041-16
De 29 de Septiembre de 2016
Página -2-



- Brindar a los hijos y nietos de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, que asisten al Centro de Orientación Infantil, la atención y funcionamiento regulada por el Ministerio de Desarrollo Social y la educación inicial regida por el Ministerio de Educación.

Cumplir los principios consagrados en la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y que recoge la Ley 15 de 6 de noviembre de 1990.

- Estimular el desarrollo y formación armónica de la personalidad del niño integrando los aspectos afectivos, cognoscitivos y motores.
- Ayudar al fortalecimiento familiar, orientando de manera permanente, para reforzar el cumplimiento de sus deberes y derechos.
- Garantizar la existencia de una estructura de personal docente idóneo, especializado y actualizado en Educación Preescolar, en cumplimiento y competencia de la Misión y Visión del Centro de Orientación Infantil.

CAPÍTULO III

CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 4. DEL REGLAMENTO INTERNO: Tiene como objetivo brindar un marco de referencia común, respecto al funcionamiento, normas y procedimientos del Centro de Orientación Infantil, a fin de asegurar una administración eficiente y transparente.

ARTÍCULO 5. DEL CAMPO DE APLICACIÓN: Quedan sujetos al cumplimiento del Reglamento del Centro de Orientación Infantil, los funcionarios que laboran en el mismo y los padres, tutores, abuelos de los niños matriculados en el Centro de Orientación Infantil del Ministerio de Economía y Finanzas.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA:

- Nivel Político Directivo
 - Despacho Superior.
 - Oficina Institucional de Recursos Humanos.
 - Bienestar del Servidor Público y Relaciones Laborales.
- Nivel Operativo:
 - Director del Centro de Orientación Infantil.
 - Secretaria.
 - Docentes de Preescolar.
 - Docentes Especiales.
 - Asistentes de Maestra.
 - Administración y preparación de alimentos.
 - Trabajadora Manual.
- Nivel Técnico:
 - Gabinete Psicopedagógico.

CAPÍTULO V

DERECHOS DE LOS NIÑOS

ARTÍCULO 7. DEL DERECHO A BENEFICIARSE DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO ORIENTACIÓN INFANTIL: Los niños en edades de 2 a 5 años cuyos padres y abuelos trabajen en el Ministerio de Economía y Finanzas, tienen derecho a beneficiarse de los servicios y educación que brinda el Centro de Orientación Infantil.

Resolución Administrativa N° 041-16
De 29 de Septiembre de 2016
Página -3-

ARTÍCULO 8. DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN: Los niños tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, actividades, opiniones expresadas o creencias de sus padres, tutores o abuelos.

ARTÍCULO 9. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICOS Y OTROS: Los servicios que ofrezcan los docentes, asistentes de docente y encargados del cuidado y la protección de Los niños deben cumplir con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de educación, prevención, seguridad, sanidad, aspectos emocionales, socio afectivos y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

ARTÍCULO 10. DEL DERECHO A SER PROTEGIDOS DE MALTRATO: El Centro de Orientación Infantil tomará las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas, apropiadas para proteger al niño, mientras se encuentre bajo la custodia del personal docente, administrativo, técnicos y otros.

ARTÍCULO 11. DE LA DISCIPLINA PREESCOLAR: El Centro de Orientación Infantil adoptara las medidas que sean adecuadas, para velar porque la disciplina preescolar se administre con dignidad humana y de conformidad con la Convención de los Derechos del Niño.

ARTÍCULO 12. DEL DERECHO AL DESCANSO Y ESPARCIMIENTO: El niño tienen derecho al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

ARTÍCULO 13. DEL DERECHO DE IGUALDAD DE PARTICIPACIÓN: El Centro de Orientación Infantil promoverá el derecho de los niños a participar plenamente en la vida cultural, artística y social, que propician como actividades extracurriculares.

CAPÍTULO VI ADMISIÓN DE LOS NIÑOS

ARTÍCULO 14. DE LA EDAD DE ADMISIÓN DE LOS NIÑOS: Se establecen los siguientes criterios para la determinación de la edad de admisión:

- Se admitirán los niños, cuyas edades estén comprendidas, entre los dos años mínimos, hasta los cinco años, siempre y cuando cumplan taxativamente, con las normas establecidas por el Ministerio de Educación (Decreto Ejecutivo 30 de 13 de agosto de 1999).
- La edad mínima que debe tener el niño cumplida a la fecha que determine el Ministerio de Educación para el año escolar corriente, según nivel es el siguiente:

• Maternal B	2 años
• Maternal C	3 años
• Pre Jardín	4 años
• Jardín	5 años
- La población infantil que acuda al Centro de Orientación Infantil, estará dividida de acuerdo a las edades definidas por el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Educación para cada nivel de escolaridad:

• Maternal B	2 años
• Maternal C	3 años
• Pre jardín	4 años
• Jardín	5 años

Resolución Administrativa N° 044-16
De 24 de Septiembre de 2016
Página 4



CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 15. DEL PERIODO DE INSCRIPCIÓN:

El periodo de inscripción será durante el mes de octubre.

- Los padres y abuelos, funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas interesadas en obtener un cupo deben acercarse al Centro de Orientación Infantil con el certificado de nacimiento escolar expedido por el Tribunal Electoral.
- Una vez inscrito se le asignara la fecha para realizar el Proceso de Matricula.
- Un funcionario tendrá derecho a inscribir en el Centro hasta tres (3) hijos, durante un mismo año escolar.
- Un funcionario podrá inscribir hasta dos (2) nietos durante un mismo año escolar.

ARTÍCULO 16. DE LOS REQUISITOS DE PRIMER INGRESO: Para ingresar al Centro de Orientación Infantil los padres y abuelos de los niños deben cumplir sin excepción con todos los requisitos establecidos por la Dirección.

- Debe presentar los siguientes documentos:
 - Fotocopia de la Tarjeta del Niño y la Niña.
 - Fotocopia de Tarjeta de vacuna actualizada.
 - Exámenes de laboratorio con no menos de un mes de vigencia:
 - Heces.
 - Hemoglobina.
 - Electroforesis de hemoglobina.
 - Orina.
 - Certificado de Salud.
 - Certificado de Nacimiento Escolar.
 - Carta de Trabajo del Funcionario responsable de la cuenta.
 - Copia de Talonario.
 - Copia de cédula del padre, la madre y del funcionario responsable de la cuenta.
 - Dos (2) fotos tamaño carnet.
- Luego de cumplir con la documentación requerida, para la matrícula se realizarán dos entrevistas con el niño:
 - Salud
 - Psicología
- Firmar formulario para descuento directo.
- Entregar en el Centro de Orientación Infantil el recibo del pago de la matrícula (B/.10.00) el cual debe realizar en la caja de la Dirección General de Ingresos.
- El día de la matricula se debe abonar el 50% del costo de la cantidad de suéteres (uniforme) que usted solicitará para su niño.

ARTÍCULO 17. DE LA MATRÍCULA PARA NIÑOS DE REINGRESO: Los pasos que se han de seguir para la matricula son los siguientes:

- Para matricular a su niño debe estar paz y salvo con el Centro de Orientación Infantil.

Resolución Administrativa N° 041-16
De 29 de Septiembre de 2016
Página -5-



- Deberá actualizar lo siguiente:
 - Exámenes de laboratorio:
 - Heces
 - Hemoglobina
 - Orina
 - Certificado de Salud.
 - Copia de tarjeta de vacunación actualizada.
 - Carta de trabajo del Funcionario responsable de la cuenta.
 - Copia del Talonario.
 - Dos (2) fotos tamaño carné del niño recientes.
- Luego de cumplir con la documentación requerida, para la matricula se realizarán dos entrevistas con la madre del niño:
 - Salud.
 - Psicología.
- Firmar formulario para descuento directo.
- Entregar en el Centro el recibo del pago de la matricula (B/.10.00) el cual debe realizar en la caja de la Dirección General de Ingresos.
- El día de la matricula se debe abonar el 50% del costo de la cantidad de suéteres (uniforme) que usted solicitará para su niño.

CAPÍTULO VIII
MENSUALIDAD

ARTÍCULO 18. DEL CÁLCULO DE LA MENSUALIDAD: El pago de las mensualidades se calcula en base a una tabla establecida de acuerdo al salario del Funcionario responsable de la cuenta y la misma comenzará a regir al año lectivo siguiente de la aprobación y publicación del presente Reglamento interno del Centro de Orientación Infantil del Ministerio de Economía y Finanzas:

Salario del Funcionario	1 niño	2 niños	3 niños
Hasta B/. 500.00	15.00	22.50	30.00
De B/. 501.00 – B/. 600.00	20.00	27.50	35.00
De B/. 601.00 – B/. 700.00	25.00	35.00	45.00
De B/. 701.00 – B/. 1,000.00	30.00	40.00	50.00
De B/. 1,001.00 – B/. 1,500.00	35.00	45.00	55.00
De B/. 1,501.00 en adelante	40.00	50.00	60.00

Nota: Esta tabla de Mensualidad, estará sujeta a los cambios que sean necesarios, en base a lo que determine la Dirección de la Oficina Institucional de Recursos Humanos y la Dirección del Centro de Orientación Infantil del Ministerio de Economía y Finanzas.

Si por algún motivo desea retirar al niño del COIF, es necesario enviar una nota a la Dirección del Centro para suspender el descuento directo.

Los pagos deben ser consecutivos durante todo el año escolar.

Si por alguna razón el niño deja de asistir al Centro no se devolverá pago de matrícula ni mensualidad.

CAPÍTULO IX
MEDIDAS PARA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

ARTÍCULO 19. DEL HORARIO: El Centro brindará sus servicios de lunes a viernes, según el horario que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas:

- Entrada de todos los niños 8:00 a.m.
- Salida de todos los niños 5:00 p.m.
- Se exceptúan los días feriados y o cuando surja cualquier eventualidad.

Al personal que presta servicios en el Centro de Orientación Infantil, se le asignarán horarios rotativos según la necesidad de servicio.

Resolución Administrativa N° 041-16
De 29 de Septiembre de 2016
Página -6-



ARTÍCULO 20. DEL FUNCIONAMIENTO:

Nos regimos con el calendario escolar que señale el Ministerio de Educación, con sus debidos periodos de recesos académicos, los cuales son aprovechados para realizar trabajos de mantenimiento al COIF (fumigación, pintura, etc.)

- Durante el mes de enero el personal docente toma vacaciones y capacitación.
- De requerir hablar con la maestra, el acudiente deberá solicitar una cita a través del cuaderno de correspondencia de su niño.
- Por motivos de seguridad los niños deben ser retirados por su acudiente o por la persona responsable que designe, para ello debe notificarlo por escrito y hacer llegar una copia de cédula de esta persona, con el fin de asegurar que los niños están con la persona que se dispuso para retirarlo del COIF, si el acudiente decide cambiar a la persona que retirará al niño se deberá repetir el procedimiento.

ARTÍCULO 21. DEL TRANSPORTE: La Institución cuenta con transporte que traslada al niño desde las instalaciones de la institución hasta el Centro de Orientación Infantil y viceversa.

El transporte parte hacia el Centro 15 minutos antes de la hora de entrada de los funcionarios y llegara por las tardes 15 minutos antes de la hora de salida de los funcionarios.

Se deberá retirar a los niños puntualmente en el horario acordado.

ARTÍCULO 22. DEL UNIFORME: El niño asistirá diariamente aseado (bañado, peinado y con su uniforme completo).

- Pre-Jardín y Jardín: suéter verde con logo de la Institución, jeans largo y zapatos negros.
- Maternales B y C: suéter verde con logo de la Institución, pantalón o falda cómoda y zapatillas.

De esta manera crearemos en nuestros niños un alto sentido de pertenencia con el COIF y la vez serán fácilmente identificables cuando asistan a una excursión o evento fuera del Centro.

ARTÍCULO 23. DE LOS MATERIALES: Todos los niños deben traer los materiales solicitados por la maestra al inicio del año escolar, los mismos deben venir marcados con el nombre del niño.

ARTICULO 24. DE LA ALIMENTACION: El Centro le ofrece a los niños, desayuno, almuerzo y merienda diariamente. Los menús que se brindan han sido elaborados por una nutricionista. Los niños de maternal que tomen biberones se le darán a la hora de dormir. Los padres tienen la obligación de enviar los biberones o vasos limpios.

Si existiese algún niño que sufra de alergias a algún tipo de comida el padre deberá notificar por escrito al Centro.

ARTICULO 25. DE LA SALUD: Las maestras solo serán responsables de dar medicamentos a los niños que tengan prescripción médica.

Cuando el niño esté enfermo debe permanecer en casa hasta que se recupere.



Resolución Administrativa N° 041-16
De 29 de Septiembre de 2016
Página -7-

ARTICULO 26. DEL ASEO Y VESTUARIO:

- Todos los niños deben venir bañados, y con ropa limpia; vistiendo el uniforme completo que ha sido escogido por el Centro.
- Para la tarde el niño deberá traer una muda de ropa cómoda y adecuada, para que pueda seguir con sus actividades educativas y de recreación.
- Es obligatorio que todas las pertenencias estén debidamente marcadas con el nombre del niño.
- El acudiente revisará diariamente la bolsa de su niño, ya que de vuelta lleva circulares, el cuaderno de correspondencia y los enseres (ropa, mamaderas, sábanas, etc.) sucios; ya que al día siguiente debe traerlos totalmente limpios.

ARTICULO 27. DE LA AUTORIZACION DE LOS NIÑOS A EVENTOS Y ACTIVIDADES FUERA DEL CENTRO: Para la participación de los niños en eventos o actividades fuera del Centro de Orientación Infantil, es necesario contar con la autorización escrita del acudiente.

ARTICULO 28. DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR EL NIÑO: La responsabilidad de reparar un daño causado por alguno de los o las niños del Centro de Orientación Infantil, recaerá sobre el acudiente.

ARTICULO 29. DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO ACADEMICO DE LOS NIÑOS: Los niños del pre-jardín y jardín serán evaluados trimestralmente por la maestra.

A los niños de los Maternales se les evaluará de acuerdo al crecimiento y desarrollo siguiendo el Programa de 0 a 3 años establecido por el Ministerio de Educación.

ARTICULO 30. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES DE FAMILIA: Los padres o personas responsables de los niños se comprometerán a cumplir con los reglamentos, normas y procedimientos administrativos:

- Efectuar los pagos con puntualidad dentro de los cinco primeros días de cada mes.
- Asistir a las citas y/o reuniones que convoca el Centro.
- Cumplir con las actividades que organiza el Centro.
- Evitar que los niños traigan juguetes, prendas o dinero, el personal del Centro no se hace responsable de la pérdida de los mismos.
- El Centro contará con un Comité de Apoyo de Padres de Familia cuya función será la de apoyar las actividades y requerimientos que la Institución no nos ofrezca.
- Todos los padres de familia están obligados a mantener una conducta respetuosa con todos los funcionarios del Centro.
- Todas las quejas y sugerencias deben poner en conocimiento a la maestra y a la Dirección del Centro.

Resolución Administrativa N° 041-16
De 29 de Septiembre de 2016
Página -8-



CAPÍTULO X NORMAS DE CONTROL INTERNO APLICABLES AL CENTRO DE ORIENTACIÓN INFANTIL

ARTÍCULO 31. DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES: El Centro de Orientación Infantil es una Unidad Administrativa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, Área de Bienestar del Servidor Público y Relaciones Laborales del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo tanto el Director, como todo el Equipo Multidisciplinario que labora en este Centro, estarán sujetos a las normativas, lineamientos y políticas del Despacho Superior y de las disposiciones legales sustantivas y supletorias que correspondan, en cuanto al uso y manejo de fondos y Bienes Públicos, de los recursos humanos, materiales, económicos, presupuestarios y financieros asignados.

CAPÍTULO XI ORGANIZACIÓN DEL CLUB DE PADRES DE FAMILIA

ARTICULO 32. DEL CLUB DE PADRES DE FAMILIA: Los acudientes de los niños podrán organizar el Club de Padres de Familia, con el fin de coadyuvar a la gestión integral del Centro de Orientación Infantil.

CAPÍTULO XII VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN INFANTIL

ARTÍCULO 33. DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN INFANTIL (COIF): El Reglamento Interno comenzará a regir a partir del año siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la Ciudad de Panamá a los 29 días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).


Dulcidio De La Guardia
Ministro

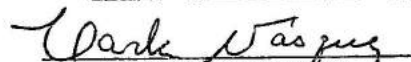

Iván Zarak Arias
Viceministro


Eyda Varela de Chinchilla
Viceministra

DDLG/IZA/EVdCH/ciz/r

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 04 de Octubre de 2016


LA SUBSECRETARÍA

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 179
De 8 de *Septiembre* de 2016

Que designa al Ministro de Educación y Viceministro Académico, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **CARLOS STAFF**, actual Viceministro Académico del Ministerio de Educación, como Ministro de Educación, encargado, del 10 al 13 de septiembre de 2016, inclusive, mientras la titular **MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**, se encuentre de viaje en misión oficial.
- Artículo 2.** Desígnese a **MIGUEL BAZÁN**, actual Director General de Educación del Ministerio de Educación, como Viceministro Académico, encargado, del 10 al 13 de septiembre de 2016, inclusive, mientras el titular **CARLOS STAFF**, ocupe el cargo de Ministro encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de *Septiembre* de dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 179-A
De 8 de *septiembre* de 2016

Que designa al Viceministro de Comercio Exterior, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a **EDUARDO PALACIOS**, actual Secretario General del Ministerio de Comercio e Industrias, como Viceministro de Comercio Exterior, encargado, el día 12 de septiembre de 2016, mientras el titular **NÉSTOR GONZÁLEZ**, se encuentre de viaje en misión oficial.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de *septiembre* de dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 182-A
De 12 de *septiembre* de 2016

Que designa al Ministro y al Viceministro de Relaciones Exteriores, encargados

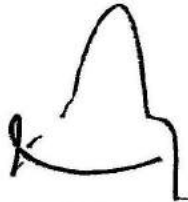
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**, actual Viceministro de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Ministro de Relaciones Exteriores, encargado, del 15 al 19 de septiembre de 2016, inclusive, mientras la titular, **ISABEL SAINT MALO DE ALVARADO**, se encuentre de viaje en misión oficial.
- Artículo 2.** Desígnese a **LEÓN KADOCH**, actual Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministro de Relaciones Exteriores, encargada, del 15 al 19 de septiembre de 2016, inclusive, mientras el titular **LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**, ocupe el cargo de Ministro encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de *septiembre* de dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 184-A
De 15 de *Septiembre* de 2016

Que designa al Viceministro de Asuntos Multilaterales y Cooperación, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:**Artículo 1.**

Desígnese a **MAX LÓPEZ CORNEJO**, actual Director General de Organismos y Conferencias Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministro de Asuntos Multilaterales y Cooperación, encargado, del 16 al 18 de septiembre de 2016, inclusive, mientras la titular **MARÍA LUISA NAVARRO**, se encuentre de viaje en misión oficial.

Artículo 2.

Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de *Septiembre* de dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 186-A
De 15 de Septiembre de 2016

Que designa a la Ministra de Relaciones Exteriores y al Viceministro de Asuntos Multilaterales y Cooperación, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **MARÍA LUISA NAVARRO**, actual Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Ministra de Relaciones Exteriores, encargada, del 20 al 22 de septiembre de 2016, inclusive, mientras la titular, **ISABEL SAINT MALO DE ALVARADO**, se encuentre de viaje en misión oficial.
- Artículo 2.** Desígnese a **MAX LÓPEZ CORNEJO**, actual Director General de Organismos y Conferencias Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministro de Asuntos Multilaterales y Cooperación, encargada, del 20 al 22 de septiembre de 2016, inclusive, mientras la titular **MARÍA LUISA NAVARRO**, ocupe el cargo de Ministra encargada.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 187
De 15 de *Septiembre* de 2016

Que designa a la Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:**Artículo 1.**

Desígnese a **FARAH DIVA URRUTIA**, actual Directora General de Asuntos Jurídicos y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada, del 20 al 29 de septiembre de 2016, inclusive, mientras el titular **LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**, se encuentre de viaje en misión oficial.

Artículo 2.

Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de *Septiembre* de dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 187-A
De **15** de **Septiembre** de 2016

Que designa al Viceministro de Comercio Interior e Industrias, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a **EDUARDO PALACIOS**, actual Secretario General del Ministerio de Comercio e Industrias, como Viceministro de Comercio Interior e Industrias, encargado, del 21 al 26 de septiembre de 2016, mientras el titular **MANUEL GRIMALDO**, se encuentre ausente.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **15** días del mes de **Septiembre** de dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO N.º 192**De *26* de *Septiembre* de 2016

Que designa al Viceministro de Comercio Exterior, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:****Artículo 1.**

Desígnese a **EDUARDO PALACIOS**, actual Secretario General del Ministerio de Comercio e Industrias, como Viceministro de Comercio Exterior, encargado, los días 27 y 28 de septiembre de 2016, mientras el titular **NÉSTOR GONZÁLEZ SARSANEDAS**, se encuentre de viaje en misión oficial.

Artículo 2.

Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *26* días del mes de *Septiembre* de dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 194-A
De *28* de *Septiembre* de 2016

Que designa al Viceministro de Comercio Exterior, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:**Artículo 1.**

Desígnese a **EDUARDO PALACIOS**, actual Secretario General del Ministerio de Comercio e Industrias, como Viceministro de Comercio Exterior, encargado, del 3 al 6 de octubre de 2016, mientras el titular **NÉSTOR GONZÁLEZ SARSANEDAS**, se encuentre de viaje en misión oficial.

Artículo 2.

Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *28* días del mes de *Septiembre* de dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

